



BOLETIN OFICIAL

DE AVDA. DE LA INDEPENDENCIA, N.º 32
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLIX

Jueves, 1.º de julio de 1982
Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Núm. 146

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).
Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente número. Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de variar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenados en su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

Núm. 6.800

Jefatura del Estado

Ley 20/1982, de 9 de junio, de incompatibilidades en el sector público.

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo primero

Uno. La función pública debe ejercerse sirviendo con objetividad los intereses generales, conforme al artículo ciento tres, apartado uno, de la Constitución.

Dos. El desempeño de la función pública será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, públicos o privados, por cuenta propia o ajena, retribuidos o meramente honoríficos, que impidan o menoscaben el estricto cumplimiento de los deberes del funcionario, comprometan su imparcialidad o independencia o perjudiquen los intereses generales.

Tres. La presente Ley será de aplicación:

- Al personal civil al servicio de la Administración del Estado y de sus organismos autónomos.
- Al personal al servicio de las Administraciones de las Comunidades autónomas y de los organismos de ellas dependientes.
- Al personal al servicio de la Administración Local y de los organismos de ella dependientes.
- Al personal que ostente la condición de funcionario al servicio de la Seguridad Social.
- Al personal que presta servicios en empresas en que la participación de

capital de una Administración pública sea, al menos, mayoritaria, así como al restante personal al que resulte de aplicación la Ley de Bases del Régimen Estatutario de los Funcionarios Públicos.

Cuatro. El personal al servicio de la Seguridad Social no comprendido en el apartado d) del número anterior se regirá por sus disposiciones específicas adaptadas a los principios contenidos en la presente Ley, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta, en lo que sea de aplicación, teniendo en cuenta la naturaleza de su función asistencial.

Cinco. Las normas de la presente Ley tendrán carácter supletorio respecto de cualesquiera otras disposiciones en materia de incompatibilidades del personal dependiente de las Administraciones públicas no incorporado a su ámbito de aplicación.

Artículo segundo

Uno. No se podrá percibir más de un sueldo con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los organismos y empresas de ellos dependientes o con cargo a los de los órganos constitucionales, salvo autorización expresa por Ley o que los servicios se presten en régimen de jornada reducida.

Se entenderá por sueldo a estos efectos toda retribución periódica, cualquiera que sea la cuantía y denominación.

Dos. En el caso de compatibilidad declarada por Ley se estará a lo dispuesto en la misma en cuanto a las retribuciones que puedan ser percibidas.

Tres. En el caso de servicios prestados en régimen de jornada reducida, en uno de los puestos de trabajo sólo se percibirán como máximo las retribuciones básicas y en el otro no se podrán percibir complementos por dedicación especial, plena, exclusiva o prolongación de jornada.

Cuatro. En ningún caso los funcio-

narios y demás personal a que se refieren los anteriores apartados podrán hacer uso simultáneamente de más de uno de los supuestos excepcionales que recogen dichos apartados.

Artículo tercero

El ejercicio de la función pública será absolutamente incompatible con las siguientes actividades privadas:

a) El asesoramiento o la pertenencia a Consejos de Administración de empresas privadas, siempre que la actividad de las mismas esté directamente relacionada con las que desarrolle el organismo en el que preste sus servicios el funcionario.

b) La titularidad individual o compartida de conciertos de prestación continuada o esporádica de servicios, cualquiera que sea la naturaleza de éstos, con la entidad pública en la que el funcionario desempeñe su puesto o cargo.

c) La participación superior al diez por ciento en el capital de sociedades que tengan conciertos de prestación de servicios, cualquiera que sea su naturaleza, con la entidad pública en la que se presta la función pública, así como el trabajo, regular o discontinuo, retribuido o no, sujeto o no a horario, al servicio de la entidad concertada.

Artículo cuarto

Uno. El personal en situación de servicio activo tiene la obligación de declarar las actividades lucrativas profesionales, laborales, mercantiles o industriales que ejerzan fuera de las Administraciones públicas.

Dos. A la vista de la declaración preceptuada en el apartado anterior, el Subsecretario del Ministerio correspondiente, el órgano de gobierno de la Comunidad autónoma o Ente preautonómico o el Pleno de las Corporaciones locales deberán dictar previo expediente resolución en el plazo máximo de un mes, declarando la incompatibilidad por resolución motivada cuan-



BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE ZARAGOZA

DE AVDA. DE LA INDEPENDENCIA, N.º 32



Año CXLIX

Jueves, 1.º de julio de 1982
Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Núm. 146

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente número. Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de variar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente en encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

Núm. 6.800

Jefatura del Estado

Ley 20/1982, de 9 de junio, de incompatibilidades en el sector público.

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo primero

Uno. La función pública debe ejercerse sirviendo con objetividad los intereses generales, conforme al artículo ciento tres, apartado uno, de la Constitución.

Dos. El desempeño de la función pública será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, públicos o privados, por cuenta propia o ajena, retribuidos o meramente honoríficos, que impidan o menoscaben el estricto cumplimiento de los deberes del funcionario, comprometan su imparcialidad o independencia o perjudiquen los intereses generales.

Tres. La presente Ley será de aplicación:

a) Al personal civil al servicio de la Administración del Estado y de sus organismos autónomos.

b) Al personal al servicio de las Administraciones de las Comunidades autónomas y de los organismos de ellas dependientes.

c) Al personal al servicio de la Administración Local y de los organismos de ella dependientes.

d) Al personal que ostente la condición de funcionario al servicio de la Seguridad Social.

e) Al personal que presta servicios en empresas en que la participación de

capital de una Administración pública sea, al menos, mayoritaria, así como al restante personal al que resulte de aplicación la Ley de Bases del Régimen Estatutario de los Funcionarios Públicos.

Cuatro. El personal al servicio de la Seguridad Social no comprendido en el apartado d) del número anterior se regirá por sus disposiciones específicas adaptadas a los principios contenidos en la presente Ley, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta, en lo que sea de aplicación, teniendo en cuenta la naturaleza de su función asistencial.

Cinco. Las normas de la presente Ley tendrán carácter supletorio respecto de cualesquiera otras disposiciones en materia de incompatibilidades del personal dependiente de las Administraciones públicas no incorporado a su ámbito de aplicación.

Artículo segundo

Uno. No se podrá percibir más de un sueldo con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los organismos y empresas de ellos dependientes o con cargo a los de los órganos constitucionales, salvo autorización expresa por Ley o que los servicios se presten en régimen de jornada reducida.

Se entenderá por sueldo a estos efectos toda retribución periódica, cualquiera que sea la cuantía y denominación.

Dos. En el caso de compatibilidad declarada por Ley se estará a lo dispuesto en la misma en cuanto a las retribuciones que puedan ser percibidas.

Tres. En el caso de servicios prestados en régimen de jornada reducida, en uno de los puestos de trabajo sólo se percibirán como máximo las retribuciones básicas y en el otro no se podrán percibir complementos por dedicación especial, plena, exclusiva o prolongación de jornada.

Cuatro. En ningún caso los funcio-

narios y demás personal a que se refieren los anteriores apartados podrán hacer uso simultáneamente de más de uno de los supuestos excepcionales que recogen dichos apartados.

Artículo tercero

El ejercicio de la función pública será absolutamente incompatible con las siguientes actividades privadas:

a) El asesoramiento o la pertenencia a Consejos de Administración de empresas privadas, siempre que la actividad de las mismas esté directamente relacionada con las que desarrolle el organismo en el que preste sus servicios el funcionario.

b) La titularidad individual o compartida de conciertos de prestación continuada o esporádica de servicios, cualquiera que sea la naturaleza de éstos, con la entidad pública en la que el funcionario desempeñe su puesto o cargo.

c) La participación superior al diez por ciento en el capital de sociedades que tengan conciertos de prestación de servicios, cualquiera que sea su naturaleza, con la entidad pública en la que se presta la función pública, así como el trabajo, regular o discontinuo, retribuido o no, sujeto o no a horario, al servicio de la entidad concertada.

Artículo cuarto

Uno. El personal en situación de servicio activo tiene la obligación de declarar las actividades lucrativas profesionales, laborales, mercantiles o industriales que ejerzan fuera de las Administraciones públicas.

Dos. A la vista de la declaración preceptuada en el apartado anterior, el Subsecretario del Ministerio correspondiente, el órgano de gobierno de la Comunidad autónoma o Ente preautonómico o el Pleno de las Corporaciones locales deberán dictar previo expediente resolución en el plazo máximo de un mes, declarando la incompatibilidad por resolución motivada cuan-

do las actividades puedan comprometer la imparcialidad o independencia profesional del funcionario o impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes.

Contra dicha resolución podrán interponerse los correspondientes recursos administrativos y jurisdiccionales.

Tres. Las actividades derivadas de la administración del patrimonio personal o familiar no estarán sujetas a lo previsto en el presente artículo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo tercero.

Artículo quinto

El personal a que se refiere esta Ley no podrá invocar o hacer uso de su condición de funcionario para el ejercicio de actividad mercantil, industrial o profesional.

Artículo sexto

Uno. El personal incorporado al ámbito de aplicación de esta Ley que en representación del Estado pertenezca a Consejos de Administración u órganos de gobierno de empresas públicas o cualesquiera otras con participación pública, sólo podrán percibir las dietas o indemnizaciones que correspondan por su asistencia a los mismos. Las cantidades devengadas por cualquier otro concepto serán ingresadas directamente por la empresa en el Tesoro público.

Artículo séptimo

Uno. El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores será considerado como falta muy grave, sin perjuicio de la ejecutividad de la incompatibilidad en que se haya incurrido.

Dos. El ejercicio de cualquier otra actividad compatible no servirá de excusa al deber de residencia, a la asistencia al lugar de trabajo que requiere su puesto o cargo, ni al retraso, negligencia o descuido en el desempeño de los mismos, debiendo ser calificadas y sancionadas las correspondientes faltas conforme a las normas que se contengan en el régimen disciplinario aplicable, quedando automáticamente suspendida la autorización de compatibilidad que se hubiese concedido.

Tres. Los órganos a los que compete la dirección, inspección o jefatura de los diversos servicios cuidarán bajo su responsabilidad de prevenir o corregir, en su caso, las incompatibilidades en que pueda incurrir el personal, promoviendo, cuando sea procedente, expediente de compatibilidad y, si fuese necesario, expediente disciplinario.

Disposiciones adicionales

Primera.—Uno. El personal comprendido en el ámbito de aplicación de la presente Ley que acceda a la condición de Diputado o Senador de las Cortes Generales o a la de miembro de Asambleas legislativas de las Comunidades autónomas, quedará en situación de excedencia especial o similar, con reserva de la plaza y localidad de destino.

Dos. Quienes, no obstante, deseen continuar prestando servicios podrán hacerlo, pero deberán optar entre la retribución correspondiente a dicho cargo público o a la que venían perci-

biendo con anterioridad a su elección, y únicamente podrán percibir de la que no hubieran optado aquellas cantidades que vengan a resarcir estrictamente los gastos realizados en la función de que se trate, según como tales gastos se entienden para los funcionarios de las Administraciones públicas.

Tres. Los miembros electivos de las Corporaciones locales continuarán rigiéndose por la Ley 9/1980, de 14 de marzo.

Segunda.—Lo dispuesto en el artículo sexto de la presente Ley será de aplicación a Diputados y Senadores y a quienes desempeñen altos cargos en la Administración del Estado y en los órganos de gobierno de las Comunidades autónomas y en sus Asambleas legislativas y Entes preautonómicos, así como a los miembros de los órganos de las Corporaciones locales a que se refiere el artículo segundo de la Ley 9/1980, de 14 de marzo.

Tercera.—A los Presidentes de empresas públicas y a los cargos enumerados en la disposición anterior que ostenten simultáneamente la condición de Diputado o Senador de las Cortes Generales o miembros de Asambleas legislativas de las Comunidades autónomas se les aplicará lo dispuesto en el apartado dos de la disposición adicional primera de la presente Ley.

Cuarta.—El personal a que se refiere el apartado cuatro del artículo primero de la presente Ley podrá ser autorizado, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, a desempeñar simultáneamente dos puestos de trabajo de carácter asistencial:

a) Siempre que uno de ellos forme parte de la plantilla de un establecimiento hospitalario y el otro se desempeñe en un ámbito asistencial no hospitalario, o

b) Cuando ambos tengan este último carácter si corresponden a centros dependientes de distintas Administraciones públicas, Seguridad Social, empresas estatales u otras del sector público o centros concertados y no lo impida el régimen de dedicación, horario o demás circunstancias objetivas de ambos puestos de trabajo.

Quinta.—Los funcionarios de los Cuerpos especiales al servicio de la Sanidad local que presten asistencia sanitaria a los beneficiarios de la Seguridad Social, en las condiciones legalmente establecidas, percibirán las remuneraciones que figuran en los presupuestos del Estado y de la Seguridad Social.

Sexta.—Los órganos superiores competentes en materia de función pública informarán cada seis meses a las Cortes Generales de las autorizaciones de compatibilidad concedidas.

Séptima.—Las situaciones de incompatibilidad que se establecen en esta Ley se entienden, en todo caso, respetando los derechos consolidados o en trámite de consolidación en materia de derechos pasivos o de pensiones de la Seguridad Social en la forma que reglamentariamente se determine.

Disposición transitoria

Uno. El personal sanitario podrá, sin perjuicio de lo dispuesto en el número tres del artículo segundo, durante un período transitorio de tres años,

compatibilizar los puestos de trabajo de carácter sanitario o asistencial, hospitalarios o extrahospitalarios, que viniere desempeñando a la entrada en vigor de esta Ley, aun cuando éstos fueran incompatibles por aplicación de lo dispuesto en la misma.

La remuneración por el desempeño de uno de los puestos de trabajo a que se refiere el párrafo anterior consistirá en una cantidad equivalente al setenta y cinco por ciento del sueldo base inicial y, en su caso, grado, a percibir en concepto de gratificación, sin devengo de pagas extraordinarias y ningún otro concepto retributivo.

Este régimen transitorio no será de aplicación a las incompatibilidades que estuviesen establecidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley.

El personal sanitario, en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, formulará declaración detallada de todas las actividades profesionales que desarrolle al servicio de las Administraciones públicas, Seguridad Social, sociedades estatales y otras del sector público y centros con ellas concertados.

En esta declaración se incluirá opción a favor de los puestos de trabajo en los que, siendo compatibles conforme a lo dispuesto en esta Ley, deseen permanecer, una vez consumada la aplicación progresiva del régimen de incompatibilidades regulado por esta disposición transitoria. Se especificará, igualmente, en qué puesto de los compatibles desea percibir las remuneraciones íntegras y en cuál de ellos la gratificación.

La opción tendrá carácter irrevocable, por lo que, una vez formulada, no podrá ser modificada, salvo causa justificada, de acuerdo con las normas que desarrollen reglamentariamente esta Ley.

Dos. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número uno de esta disposición transitoria, por los Departamentos afectados, organismos autónomos, entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, entes territoriales y sociedades del sector público se elaborará una relación de las vacantes que se produzcan por aplicación de lo dispuesto en esta Ley.

Esta relación será publicada en el "Boletín Oficial del Estado".

Tres. Las vacantes a las que se refiere el número anterior serán cubiertas por el procedimiento legalmente establecido, en el plazo de tres años, a contar desde la publicación de la relación en el "Boletín Oficial del Estado", de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, el porcentaje total de plazas a cubrir cada año no podrá ser inferior al que a continuación se señala:

- Primer año, veinte por ciento.
- Segundo año, treinta por ciento.
- Tercer año, cincuenta por ciento.

No se computarán en dichos porcentajes cualesquiera vacantes que se produzcan por motivos distintos de los derivados de la aplicación del régimen de incompatibilidades establecido en esta Ley.

Disposiciones finales

Primera.—La presente Ley entrará en vigor al mismo tiempo que la de Bases del Régimen Estatutario de los Funcionarios Públicos y, en todo caso, el 1.º de enero de 1983.

Segunda.—Quedan derogadas cuantas disposiciones regulen actualmente el régimen de incompatibilidades del personal incluido en el apartado tercero del artículo primero de la presente Ley. En consecuencia, en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor quedarán sin efecto y anuladas todas las autorizaciones de compatibilidad concedidas, debiendo ajustarse a lo previsto en la misma.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela (Madrid) a 9 de junio de 1982. — JUAN CARLOS. — El Presidente del Gobierno, LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO.

(Del "B. O. E." núm. 146, de fecha 19 de junio de 1982.)

SECCION TERCERA

Núm. 6.694

**Diputación General
de Aragón****COMISION PROVINCIAL
DE URBANISMO DE ZARAGOZA**

Acuerdos adoptados por la Comisión de Urbanismo de Zaragoza en su sesión de fecha 31 de mayo de 1982.

A los efectos previstos por el artículo 44 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976 y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21 del decreto de la Diputación General de Aragón, de fecha 7 de julio de 1980, se hace constar a continuación relación completa de los acuerdos adaptados por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza en su sesión celebrada el día 31 de mayo de 1982.

N.º 1. Figueruelas. — «Aprobar con carácter definitivo la Modificación Parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Figueruelas, de iniciativa municipal y relativa a las franjas de protección de las carreteras N-232 y Z-301, en la parte de las mismas colindante con el suelo urbanizable residencial e industrial, estableciéndose al respecto las siguientes determinaciones:

a) El límite del suelo urbanizable queda establecido a 25 metros de la arista exterior de la explanación.

b) La faja comprendida entre el límite del dominio público y la línea de edificación queda clasificada como suelo no urbanizable, no pudiéndose efectuar en dicho suelo ni zona verde ni la red viaria propia del Plan Parcial.

c) Advertir que la superficie destinada al sistema general de espacios libres es insuficiente, al haberse calculado en un 5 por 100 de superficie neta cuando debió establecerse en 5 metros cuadrados por habitante; lo que deberá tenerse en

cuenta en el momento de la redacción del Plan Parcial correspondiente».

N.º 2. Zaragoza. — «Informar favorablemente expediente de Modificación Parcial del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza en lo que afecta al Polígono 36, tramitado por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, haciendo las siguientes observaciones o consideraciones al respecto:

a) La modificación pretendida supone una mejora en la calidad de vida de los habitantes del Polígono 36, al conseguirse una dotación de equipamientos que hasta el momento carecía y una menor densidad de población que la establecida en el Plan General; no obstante ello se advierte que empeora la conexión del sistema viario del polígono, ya que la calle que en el Plan Parcial unía la avenida de San José con la calle de Zaragoza La Vieja, se corta por la zona verde prevista en la modificación.

b) La documentación gráfica presentada no contiene el total ámbito de la modificación planteada.

c) La modificación de un Plan General debe contener alineaciones determinadas y no fijarlas a título indicativo.

N.º 3. Zaragoza. — «Informar favorablemente el expediente tramitado por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza y relativo a la modificación del viario de Plan General dentro del Polígono 60 de Zaragoza, si bien se estima necesario que se complete la documentación gráfica obrante al expediente ya que en el plano escala 1/5000 es necesario completar el trazado del viario nuevo que se va a realizar».

N.º 4. Zaragoza. — «Informar favorablemente el expediente tramitado por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza y a instancia de don Luis Arránz Senac y relativo a la modificación de alineaciones en la calle del Coso, tramo comprendido entre las calles San Agustín y Dr. Palomar, de Zaragoza».

N.º 5. Zaragoza. — «Quedar enterada la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza de la aprobación definitiva efectuada por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza a Estudio de detalle de ordenación de volúmenes en la manzana 50-e del Plan Parcial del polígono 37 de Zaragoza, expediente tramitado a instancia de «Purroy y Compañía», S. A., haciendo al respecto las siguientes observaciones:

a) Dado que no existe en el expediente delimitación de la unidad de actuación, no hay constancia en el mismo de la citación a los propietarios que puedan ostentar derechos de edificación dentro de la manzana para la que se ha aprobado el estudio de detalle.

b) La ordenación que se efectúa en el estudio de detalle no corresponde a la tipología prevista por la zonificación del Plan Parcial sino que corresponde más bien a semi-intensiva».

N.º 6. Zaragoza. — «Quedar enterada la Comisión provincial de Urbanismo de Zaragoza de la aprobación definitiva efectuada por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, con fecha 11 de febrero de 1982, a estudio de detalle de la manzana «Y» a) del polígono 37 de Zaragoza, a instancia de «Construcciones Castillo», sociedad limitada, haciendo al respecto la observación de que se aprecia infracción de las Normas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza en lo relativo a la separación de los edificios entre sí y a linderos».

N.º 7. Zaragoza. — «Quedar enterada de la inscripción efectuada, con fecha 22

de abril de 1982, en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de esta Comisión provincial de Urbanismo de Zaragoza de la Entidad Conservadora de la Urbanización «El Zorongo» y según documentación remitida a tal efecto por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza».

N.º 8. La Joyosa. — «1.º Dar por cumplimentadas las prescripciones que, de conformidad con lo dispuesto por el acuerdo de esta Comisión provincial de fecha 4 de noviembre de 1981, se imponían a las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de La Joyosa y que obraban a las letras b), f), h), i) y j).

2.º No dar por cumplidas las prescripciones que en dicho acuerdo de aprobación definitiva obraban a las letras a), c), d), e) y g).

3.º Solicitar del Ayuntamiento de La Joyosa el que, en el plazo de dos meses a contar de la cumplimentación del presente acuerdo, presente en esta Comisión documentación relativa al cumplimiento de dichas prescripciones».

N.º 9. Pinseque. — «Aprobar con carácter definitivo el Plan especial relativo a la ejecución del camino de Mezalocha, tramo 9-14, de la red viaria del Plan general de Ordenación Urbana de Pinseque; expediente tramitado a instancia del Ayuntamiento de dicha localidad».

N.º 10. Pina de Ebro. — «Dar por cumplidas las prescripciones que obraban a las letras a) y c) del acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización de calles de nueva apertura en Pina de Ebro y que se tramitó a instancia de la comunidad de propietarios «Riberas del Ebro» y según acuerdo de la Comisión provincial de Urbanismo de fecha 11 de febrero de 1982; no dar por cumplida la prescripción que obraba a la letra b).»

N.º 11. Bujaraloz. — «Devolver al Ayuntamiento de Bujaraloz expediente y proyecto relativo a la Modificación de la Delimitación de Suelo Urbano de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio, tramitado a instancia de don Miguel Rubio Torres, Presidente de la comunidad de propietarios «Bujaraloz», toda vez que no es posible a esta Comisión provincial resolver sobre la aprobación definitiva del mismo, al haberse denegado expresamente por el Ayuntamiento de Bujaraloz la aprobación provisional».

N.º 12. Ejea de los Caballeros. — «1.º Aprobar con carácter previo la construcción de una nave para almacén granero, en suelo no urbanizable de Ejea de los Caballeros, expediente tramitado a instancia de la Cooperativa del Campo «Virgen de la Oliva».

2.º Abrir un plazo de información al público, de quince días de duración, mediante anuncio a publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza.

3.º Supeditar la aprobación definitiva del expediente a que recaiga informe del Ayuntamiento Pleno de Ejea de los Caballeros, ya que el que obra al mismo ha sido emitido por la Comisión Permanente de dicho Ayuntamiento».

N.º 13. Zaragoza. — 1.º Estimar el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, interpuesto por don José Zarralanga Blasco contra acuerdo de esta Comisión provincial de Urbanismo de Zaragoza, de fecha 11 de febrero de 1982 que, en subrogación de la competencia al respecto del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, denegó licencia de obra para construcción de un edificio de dos viviendas y local en la calle 23 de Abril de Ejea de los Caballeros, ya que en la documentación aportada por el inte-

resado junto a su escrito de recurso se justifica la no coincidencia parcial del terreno sobre el que pretende edificar con otro sobre el que ya se había otorgado licencia con anterioridad; razón ella que, al existir error en el plano de emplazamiento presentado en el proyecto, movió a esta Comisión provincial a denegar licencia en el acuerdo de referencia».

N.º 14. Lucena de Jalón. — «Aprobar con carácter definitivo la construcción de una vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Lucena de Jalón, expediente tramitado a instancia de don Gregorio Gimeno Cobos y doña María-Jesús Bailo, una vez transcurrido el plazo de información al público del expediente sin que se haya presentado reclamación contra el mismo y cumplimentado por los interesados el requisito exigido por el apartado tercero del acuerdo de aprobación previa, de fecha 12 de marzo de 1982».

N.º 15. Daroca. — 1.º Aprobar con carácter definitivo la construcción de un establecimiento hotelero en suelo no urbanizable de Daroca, expediente tramitado a instancia de don Angel Ruiz Gil y una vez pasado el plazo de información al público del expediente sin que se haya formulado alegación alguna contra el mismo.

2.º Indicar al interesado que tanto para la construcción pretendida como para sus accesos, deberá ponerse en contacto con la Jefatura de Carreteras de Zaragoza».

Recursos procedentes:

a) Los acuerdos que obran a los números 1, 7, 9, 11, 14 y 15, que no pone fin a la vía administrativa, son susceptibles de Recurso de Alzada ante el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón durante el plazo de los 15 días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio.

b) Los acuerdos que obran a los números 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10 y 12, por tratarse de actos administrativos de simple trámite, no son susceptibles de Recurso Administrativo o Jurisdiccional alguno.

c) El recurso procedente contra el acuerdo que obra al número 13 ha sido notificado formalmente al interesado.

Zaragoza, 14 de junio de 1982. — El Secretario de la Comisión, Pedro Hernández Hernández. — Visto bueno: El Presidente, Gaspar Castellano.

Núm. 6.695

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA

Esta Comisión provincial de Urbanismo de Zaragoza, en su sesión de fecha 31 de mayo de 1982, acordó aprobar con carácter previo expediente sobre autorización de construcción de almacén granero en suelo no urbanizable de Ejea de los Caballeros, a instancia de la Cooperativa del Campo «Virgen de la Oliva».

Durante el plazo de los quince días hábiles, siguientes a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza, estará de manifiesto el expediente, en días y horas hábiles de oficina, en las dependencias de esta Comisión provincial de Urbanismo (plaza España, 2, Zaragoza), pudiéndose formular por los interesados, durante dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo previsto por el artículo 43.3 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976.

Zaragoza, 1 de junio de 1982. — El Secretario de la Comisión, Pedro J. Hernández Hernández. — Conforme: El Presidente, Gaspar Castellano.

SECCION QUINTA

Núm. 6.697

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Mediante el presente edicto se suple la notificación personal a don Segundo Salas Berbes, residente en Zuera (Zaragoza), relativa a la declaración en estado de parcelación de los terrenos comprendidos entre las calles Cuenca y Alicante, según plano obrante en expediente U/323-79, redactado por la Dirección Técnica de Arquitectura municipal, por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 12 de marzo de 1981.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 20 de mayo de 1982. — El Alcalde-Presidente, (ilegible). — Por acuerdo de Su Excelencia: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 6.708

La Muy Ilustre Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 25 de mayo de 1982, acordó incoar expediente de inclusión en el Registro público de solares de la finca número 27 de la avenida Valencia, a petición de doña Hortensia Buisán Bernad.

El expediente 55.463 de 1981 se halla expuesto al público en la Sección de Urbanismo de esta Secretaría general durante quince días, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, según el artículo 15 del Reglamento de Edificación Forzosa.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 7 de junio de 1982. — El Alcalde-Presidente, (ilegible). — Por acuerdo de Su Excelencia: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 6.698

El Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de oposición libre para la provisión de una plaza de Oficial inspector de Instalaciones en Vialidad y Aguas quedará constituido con los siguientes miembros:

Presidente: Don Jesús Soriano Uriel, por delegación de la Alcaldía-Presidencia.

Vocales: Don Fernando Fernández Eche-goyen, titular, y don Ramón Blasco, suplente, por la Diputación General de Aragón; don Carlos Aguilar Rey, Director del Instituto Politécnico Nacional, titular, y don José-Ignacio Seguí Asín, Profesor de dicho Centro, suplente, por el Profesorado Oficial del Estado; don Xavier de Pedro y San Gil, Secretario general de la Corporación, titular, y don Miguel-Angel Núñez Ruiz, Oficial mayor de la Corporación, como suplente, y don José María Usón Enjuto, Ingeniero de Explotación de Vialidad y Aguas.

Secretario: Don José M.ª Rincón Cerrada, Jefe de la Sección de Personal, titular, y doña Ana Canellas Anoz, Subjefe de la misma, suplente.

Y a los efectos de recusación de miembros que previene el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dicha constitución del Tribunal se hace pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Casa Consistorial durante el plazo de quince días hábiles, siguientes a dicha publicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza a 14 de junio de 1982. — El Alcalde-Presidente, Ramón Sáinz de Varranda. — Por acuerdo de Su Excelencia: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 6.711

La Alcaldía-Presidencia, con fecha 2 de abril de 1982, requirió a la propiedad de la casa número 26 de la calle Agustina de Aragón para que en el plazo de un mes, bajo dirección técnica, proceda a una revisión general del inmueble y subsecuente reparación de las partes que lo precisen, habida cuenta de que por la Dirección de Arquitectura se ha comprobado la existencia de diversos deterioros similares a los de la finca número 24 de la misma calle.

Lo que se comunica a don Jesús Sanz Ramón, propietario del piso entresuelo izquierda de la casa número 26 de la calle Agustina de Aragón, en ignorado domicilio, para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra la anterior resolución puede interponer recurso contencioso-administrativo previsto en la Ley de lo Contencioso de 27 de diciembre de 1956, si bien, como requisito previo, deberá formular recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la presente notificación, pudiendo interponer el citado recurso contencioso en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la fecha de la notificación, y si no se le notificara resolución alguna respecto al mismo, el plazo para interponerlo será de un año, a contar de la fecha de interposición del indicado recurso de reposición, con la advertencia de que, no obstante, podrá utilizar cualesquiera otros recursos, si lo cree conveniente.

Zaragoza a 4 de junio de 1982. — El Secretario general, (ilegible).

Núm. 6.662

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Pío legado de don Pedro Larraldía

Encomendadas a esa Dirección Provincial las funciones de Patronato de esta Fundación benéfica, se anuncia la consignación de una dote de 1.500 pesetas entre doncellas parientes del fundador que piensen contraer matrimonio o ingresar en religión, a cuyo fin, durante el plazo de veinte días, podrán presentar la solicitud en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza (calle Doctor Fleming, número 4), justificando el parentesco con el fundador.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 11 de junio de 1982. — El Director provincial, Leonardo Oro Pitarch.

Núm. 6.764

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa «Transportes Urbanos de Zaragoza», S. A.

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de la empresa «Transportes Urbanos de Zaragoza», S. A.

Visto el texto del Convenio colectivo de la empresa «Transportes Urbanos de Zaragoza», S. A., suscrito por los representantes de las empresas y de los trabajadores el día 15 de mayo de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación («Imac»).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 15 de junio de 1982. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Leonardo Oro Pitarch.

TEXTO DEL CONVENIO

El Convenio colectivo de la empresa «Transportes Urbanos de Zaragoza», sociedad anónima, se concerta entre los representantes de la dirección de la misma y los miembros del comité de empresa con el siguiente articulado:

Capítulo I**Cláusulas generales**

Artículo 1.º Ambito personal, funcional y territorial. — El Convenio regula las relaciones laborales de la empresa «Transportes Urbanos de Zaragoza», sociedad anónima, y será de aplicación a todo el personal que durante la vigencia del mismo integre la plantilla de la empresa.

Art. 2.º Ambito temporal. — El Convenio entrará en vigor con efectos de 1.º de enero de 1982 y su duración será de dos años, hasta 31 de diciembre de 1983. Se exceptúan de dicho período de vigencia las materias referentes a salarios (retribuciones, plusas e incentivos, trienios y horas extraordinarias), jornada, sindicatos y comité de empresa, que serán revisadas con efectos de 1.º de enero de 1983.

Art. 3.º Prórroga. — De no mediar denuncia por cualquiera de las partes, con los requisitos expresados en el artículo siguiente el Convenio se entenderá prorrogado de año en año a partir de 1.º de enero de 1984, en sus propios términos.

Art. 4.º Denuncia. — La denuncia del Convenio podrá efectuarse por cualquiera de las partes, debiendo formularse con una antelación mínima de un mes a la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Se hará por escrito, con exposición razonada de las causas determinantes de la rescisión solicitada, acompañándose certificación del acuerdo adoptado en tal sentido y se presentará, con aquella antelación mínima,

a la otra parte, remitiendo copia a la Autoridad laboral.

Denunciado el Convenio y vencido el término de su vigencia, seguirá aplicándose éste hasta tanto no se logre acuerdo expreso, de conformidad con la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 5.º Comisión paritaria. — Se establece una comisión paritaria de interpretación del Convenio, constituida por tres vocales designados por la dirección de la Empresa y otros tres vocales que nombrará el comité de la misma de entre sus miembros. La comisión estará presidida por quien designen las partes de mutuo acuerdo y actuará de secretario el de la propia comisión negociadora o el que se designe de común acuerdo por las partes. Estas podrán estar asistidas de letrado.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la comisión paritaria de cuantas discrepancias y conflictos puedan suscitarse en la interpretación y aplicación del Convenio, a fin de que la comisión emita dictamen sobre el particular.

Caso de no existir acuerdo, las posibles diferencias se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Art. 6.º Compensación. — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieron por pacto o concedidas por la empresa, o por imperativo legal, reglamentario, jurisprudencial, contrato individual, Convenio colectivo, usos y costumbres o por razón de cualquiera otra causa.

Se respetarán las condiciones personales que con carácter global excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Art. 7.º Unidad del Convenio. — El presente Convenio, que se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable.

Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

Art. 8.º Incremento salarial. — Para el año 1982 se pacta un incremento del 10 por 100 (9 + 1) sobre todos los conceptos salariales, excepto sobre la prima por jornada combinada, que desaparece como consecuencia de la progresiva reducción de jornada y a cambio, además, de un 1 por 100 de incremento salarial para toda la plantilla.

Art. 9.º Revisión salarial. — En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el INE registrase al 30 de junio de 1982 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1981 superior al 6,09 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre 1982), teniendo como tope el mismo IPC, menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1982, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios utilizados para realizar los aumentos pactados para 1982.

Art. 10. Compromiso de empleo. — Durante la vigencia del presente Convenio la empresa adoptará una política de empleo tendente a mantener el actual nivel de empleo y a contratar, además, quince nuevos conductores y dos operarios de taller, todo ello de acuerdo con las normas que rigen la contratación la-

boral de la empresa para cada categoría profesional.

Art. 11. Jubilación especial a los 64 años. — En la forma y condiciones que se expresan, la empresa se compromete a sustituir, simultáneamente, al trabajador que se jubile durante la vigencia del presente Convenio reuniendo las condiciones establecidas por el Real Decreto 2.705 de 1981, de 19 de octubre, por otro trabajador que sea titular del derecho a cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo o joven demandante de primer empleo, mediante contrato de idéntica naturaleza al que se extingue por jubilación.

Para ello será necesario:

a) Que el trabajador interesado ponga en conocimiento de la empresa su propósito de acogerse a dicha modalidad especial de jubilación con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha en que cumpla los 64 años de edad.

b) Que el trabajador titular de prestaciones económicas por desempleo o joven demandante de primer empleo superen de modo satisfactorio las pruebas de selección que rigen la contratación laboral en la empresa para cada categoría profesional, dando por supuesta la existencia de demanda del empleo correspondiente.

Capítulo II**Estructura interna de la empresa**

Art. 12. Siempre que sea posible, se observará el principio de unidad de mando, de forma que cada persona de la empresa sepa de quién depende, a la vez que se reducen al mínimo los niveles de supervisión y dependencia.

Art. 13. La estructura y organización jerárquica de la empresa se configura de la siguiente forma:

1. Nivel de dirección. — Está integrado por:

a) El consejero-delegado y director general, el cual representa el consejo de administración de la empresa y, como tal, interpreta, define y transmite los criterios y directrices sobre los más importantes asuntos administrativos y económico-sociales de la empresa.

b) El director-gerente que, a las órdenes inmediatas del consejero-delegado y director-general, aplica y hace aplicar y cumplir sus directrices, a la vez que coordina la acción de la subdirección técnica y de los servicios, secciones, negociados y equipos de la empresa, y también dirige, organiza y supervisa los esfuerzos de los jefes de esas unidades y asume la gestión en interés de la empresa ante autoridades, organismos públicos y privados, asociaciones, entidades y personas relacionadas directa o indirectamente con la actividad de la empresa, haciendo un prudente uso de los poderes que le han sido otorgados.

c) El subdirector técnico que, a las órdenes inmediatas del director-gerente, tiene las funciones de secundar la actuación del mismo en cuantos asuntos le encomiende y concretamente las de coordinar el servicio de taller y la sección de movimiento, supervisando las actividades de ambas unidades.

Asimismo tiene a su cargo la oficina técnica, el departamento de compras, el almacén general y la coordinación de la brigada de obras y personal subalterno y otros, y, formalmente facultado, suplente al director gerente en sus ausencias y asume la representación de la empresa ante la Magistratura de Trabajo y cual-

quier otro organismo competente para entender en asuntos laborales en el ámbito provincial.

d) El asesor jurídico que, bajo la dependencia del director-gerente, tiene a su cargo todos los asuntos de su competencia profesional, los específicos de siniestros y la redacción de determinados escritos que merecen especial atención. Asume también la relación con los representantes de los trabajadores en el ámbito interno de la empresa y está facultado para realizar determinadas gestiones ante organismos de la administración central y local.

2. Nivel de Jefatura. — Está formado por:

a) El jefe de servicio de taller, que deberá poseer título académico de grado medio y, bajo la dependencia del subdirector técnico, asume la responsabilidad de dirigir el servicio de taller y dependencias del mismo, asistido por los encargados y por los jefes de equipo.

b) El jefe de la sección de movimiento que, dependiendo del subdirector técnico y auxiliado por el jefe y por el subjefe de inspectores, tiene a su cargo la organización de los servicios actuales de transporte y la supervisión de la labor de los inspectores, jefe de salidas, conductores-perceptores y cobradores. Asimismo, en contacto con la asesoría jurídica, atiende cuanto se relaciona con siniestros y mantiene la relación de la empresa con juzgados, entidades aseguradoras y con cuantas personas físicas o jurídicas aparecen relacionadas con el tema de siniestros.

El jefe y el subjefe de inspectores dependen directamente del jefe de movimiento.

Los inspectores y el jefe de salidas dependen directamente del jefe y subjefe de inspectores.

Los conductores-perceptores y cobradores en cabina o fila acudirán al inspector, subjefe o jefe de inspectores, según los casos, para plantear o resolver cualquier duda o incidencia relacionada con la prestación habitual del servicio. Pero cuanto se relacione con sus derechos y obligaciones deberán plantearlo en la oficina de movimiento, a cuyo jefe o, por delegación de éste, a sus colaboradoras, les corresponde atender, estudiar y resolver cualquier sugerencia o petición que se les formule.

c) El jefe de contabilidad depende del director-gerente y tiene la responsabilidad de dirigir su oficina, dividiendo racionalmente el trabajo entre sus colaboradores, hacer que los libros se lleven al día, fiscalizar los ingresos y gastos y advertir a su inmediato superior de cualquier desviación o diferencia que observe en la evolución de las cuentas que integran el sistema contable.

Es el jefe inmediato del personal adscrito a su sección.

d) El jefe de recaudación actúa a las órdenes inmediatas del director-gerente, cubriendo con su equipo de agentes de recaudación las oficinas de Miguel Servet y Porcell. Sus funciones principales son las de efectuar los cobros y pagos de la empresa, la formalización de los depósitos bancarios y el control de billeteaje.

Es el jefe inmediato de los agentes de recaudación, a los cuales se les confía, además, la tarea de reposición de billetes en las máquinas de los coches.

e) El jefe del negociado de personal depende del director-gerente y es el jefe inmediato de los colaboradores adscritos a su negociado.

Tiene a su cargo la organización y desarrollo de las actividades típicas de un negociado de personal, como altas y bajas, confección de nóminas, custodia de los expedientes de todo el personal de la empresa, tramitación de expedientes de devolución de cuotas por parte de las entidades de la Seguridad Social y cuanto se relaciona con la asistencia social a los trabajadores.

f) El jefe de los servicios médicos será licenciado en medicina y diplomado en medicina de empresa, depende administrativamente del director-gerente y, con la colaboración de un auxiliar técnico sanitario, realiza las funciones específicas de su competencia profesional como reconocimientos por ingresos, reconocimientos periódicos, análisis, inyecciones, prestaciones del artículo 53 del Reglamento del Servicio Médico de Empresa, etc.

Capítulo III

Ingresos y ascensos, períodos de prueba y destino a microbuses

Sección 1.ª Ingresos y ascensos:

Art. 14. Los exámenes o pruebas para comprobar la aptitud profesional determinante de un ascenso o de un nuevo ingreso versarán sobre las materias que para cada puesto a cubrir se reseñan a continuación:

A) Personal administrativo. — Los auxiliares, oficiales y jefes de negociado serán promovidos o seleccionados a través de un examen o prueba de aptitud en el que acrediten el nivel de conocimiento y formación adecuados a su respectiva categoría.

B) Personal de movimiento:

a) Inspectores. — Los inspectores procederán de conductores y cobradores y serán condiciones precisas para ascender haber prestado servicio en las aludidas categorías durante seis años; hacer las prácticas de conductores si los aspirantes proceden del grupo de cobradores; sufrir un examen de aptitud; someterse a otro período de prácticas en el nuevo cargo, que no podrá exceder de tres meses, y acreditar un historial de servicios sin notas desfavorables vigentes. En el período de prácticas podrán ser desprovistos del cargo pasando a su anterior categoría sin derecho a reclamación alguna.

El examen de aptitud versará sobre los siguientes temas: escritura al dictado, redacción de partes, resolución de supuestos relacionados con la actividad habitual; itinerarios de las líneas, trayectos y tarifas, confección de horarios; conocimiento de las normas laborales e instrucciones de servicio vigentes en la sección de movimiento, y conocimiento del Código de circulación y Ordenanzas municipales en relación con los transportes urbanos.

b) Conductores-perceptores. — Para ser conductor-perceptor se requiere el carnet de conducir de la clase «D» o el equivalente que pudiera establecer, una talla mínima de 1,62 metros y superar las pruebas de aptitud, consistentes en demostrar que el aspirante posee los conocimientos mecánicos adecuados, así como que conoce las cuatro clásicas reglas de aritmética y es capaz de llevar con claridad y precisión la hoja de ruta, de cumplimentar la hoja de recaudación y de extender y cumplimentar debidamente una declaración de siniestro. También deberá superar una prueba práctica sobre las líneas y trayectos cumpliendo la función de conductor-perceptor a satisfacción y en la que puntuará decisivamente su capacidad de adaptación a un puesto que

requiere compostura, amabilidad y corrección hacia los usuarios del servicio.

c) Cobradores. — Para ser cobrador en cabina o en filas se requiere superar los siguientes ejercicios:

Caligrafía y ortografía; redacción de partes de servicio relacionados con incidencias; cumplimentación de hojas de recaudación, y nociones sobre Ordenanzas municipales relacionadas con el servicio de transportes urbanos.

C) Personal de talleres:

a) Encargados. — Procederán de las categorías de jefes de equipo y oficiales de 1.ª y serán designados mediante concurso de méritos, en el que se apreciarán las condiciones de mando, debiendo acreditar un mínimo de seis años de antigüedad en la empresa. La prueba de aptitud consistirá en:

Un tema de redacción sobre organización del trabajo en el taller; operaciones fundamentales de aritmética; cubicación y técnica de medidas; interpretación de planos y esquemas del taller; conocimiento de los materiales empleados; pedido de materiales para un trabajo determinado; organización de un trabajo y valoración del mismo; conocimiento de las normas laborales y de las instrucciones que afecten al servicio de taller; nociones sobre legislación social, y descripción e identificación de máquinas y herramientas.

b) Jefes de equipo. — Procederán de la categoría de oficiales de 1.ª, siendo seleccionados mediante una prueba de aptitud en la que demuestren los conocimientos de su profesión con un temario semejante al expuesto precedentemente para acceder a la categoría de encargado.

c) Oficiales de 1.ª. — Para ingresar en la empresa con la categoría de oficial 1.ª de taller en cualquiera de sus especialidades el aspirante deberá superar una prueba en la que acredite su aptitud para los trabajos de su categoría profesional.

Los ascensos a oficiales de 1.ª se cubrirán por los oficiales de 2.ª mediante concurso entre los de su oficio o especialidad. Las vacantes de oficiales de 2.ª se cubrirán por las de oficiales de 3.ª, también mediante concurso.

Sección 2.ª. Períodos de prueba:

Art. 15. Los períodos de prueba serán: Para los profesionales técnicos titulados, de seis meses.

Para los oficiales y conductor-perceptor, de tres meses.

Para los peones, de quince días laborales.

Art. 16. Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al puesto que desempeñe, pero tanto él como la dirección de la empresa podrán desistir de la relación de trabajo sin que tal decisión dé lugar a indemnización.

Art. 17. Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desestimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de prueba en la antigüedad del trabajador.

Sección 3.ª Destino a microbuses:

Artículo 18. Si por necesidades perentorias o imprevisibles del servicio la dirección precisará destinar a cualquier conductor-perceptor de autobús incluido en el servicio fijo del quincenal a la línea de microbuses se le respetará su derecho a percibir el plus de conductor-perceptor de autobús.

No obstante, a la línea de microbuses por necesidades perentorias o por falta de personal voluntario podrá destinarse a cualquier conductor-perceptor de reciente ingreso o ambulante en cualquier mo-

mento, sin que ello implique destino o tarea de inferior categoría por percibirse el plus de microbús.

Capítulo IV

Suspensión y extinción del contrato de trabajo

Art. 19. El personal que por disposición gubernativa o judicial fuera privado del título o carnet que le fue exigido para el ingreso en la empresa o necesario para la prestación del servicio, o que por las mismas autoridades se le impidiera dedicarse a la conducción de vehículos de forma temporal, o que en la revisión del carnet no le fuera renovado éste, será adscrito a otro trabajo compatible con sus aptitudes, percibiendo el salario del nuevo destino. La empresa señalará el trabajo a que será destinado e, igualmente, cuando sean numerosos los casos, hasta qué límite continuarán sus trabajos en la misma. Cuando no fuera posible adscribirle a otro trabajo, ya sea por falta de aptitudes o por el excesivo número de sancionados, este personal quedará en situación de excedencia forzosa, debiendo para reingresar solicitarlo por escrito con una antelación mínima de diez días y sujetarse a reconocimiento médico siempre que no se hubiese sometido a la revisión médica anual correspondiente, viniendo obligada la empresa en estos supuestos a reintegrar al trabajador en su puesto de trabajo.

El conducto-perceptor que sea privado del permiso de conducir por embriaguez estando al servicio de la empresa o por cualquiera otra causa no relacionada con su actividad en la empresa, no tendrá opción al destino a que se alude en el párrafo anterior.

En caso de retirada temporal del permiso de conducir impuesta con ocasión de la conducción de un vehículo ajeno a la empresa el trabajador pasará a situación de excedencia forzosa durante el tiempo de privación del carnet, debiendo para reingresar solicitarlo por escrito con una antelación mínima de diez días y sujetarse a reconocimiento médico, siempre que no se hubiese sometido a la revisión médica anual correspondiente, viniendo obligada la empresa en estos supuestos a reintegrar al trabajador en su puesto de trabajo.

Art. 20. En los casos de retirada temporal del permiso de conducir por sentencia judicial o por decisión gubernativa, recaída con motivo de accidente de circulación prestando servicio a la empresa y decretada por imprudencia, culpa o negligencia del conductor, cuando no fuera posible adscribirle a otro puesto de trabajo, el trabajador en situación de excedencia percibirá mensualmente la cantidad de 20.000 pesetas durante un máximo de un año. Dichas cantidades no tendrán la consideración de retribución o salario, a ningún efecto.

Art. 21. El trabajador podrá desistir unilateralmente de la relación laboral en cualquier momento, sin otro requisito que el preaviso de un mes o quince días, según se trate o no de cargo que lleve aparejado mando o jefatura.

Capítulo V

Retribuciones y pluses e incentivos

Sección 1.ª Retribuciones:

Art. 22. Las retribuciones para las distintas categorías profesionales son las que figuran en la tabla de salarios, complementos mensuales, gratificaciones y trienios

que se insertan al final como anexo único.

Sección 2.ª Pluses e incentivos:

Art. 23. Existen los pluses e incentivos cuyos conceptos, beneficiarios y cuantías, en los supuestos en que están determinadas, se especifican a continuación:

a) Complemento mensual. — Se trata del complemento que figura en la tabla de retribuciones en su importe anual, a percibir los doce meses del año por todo el personal de la empresa y que está integrado por la agrupación, entre otros conceptos, del anterior «incremento Decreto-Ley 43-77» y del antiguo «plus de locomoción».

b) Plus en favor de inspectores. — Se trata de un plus por día de trabajo y descanso compensatorio de jornada semanal, vacaciones y fiestas pagadas, a percibir por el jefe de inspectores a razón de 412,11 pesetas; el subjefe de inspectores en la cuantía de 326,70 pesetas; por los inspectores con permiso de conducir «D» de 181,50 pesetas y por los inspectores sin permiso de conducir de 99,84 pesetas.

c) Plus de especialización a los mandos y oficiales de taller y anexos. — Los encargados, jefes de equipo, capataces y oficiales de 1.ª y 2.ª del taller tienen reconocido un plus de 45,39 pesetas por día de trabajo y día de descanso compensatorio de jornada semanal; entendiéndose por tal descanso compensatorio el correspondiente a uno de los dos días de descanso en semanas alternas, como compensación de las horas trabajadas por encima de las reglamentarias durante los doce días laborables anteriores.

d) Plus por recogida del servicio. — El trabajador encargado de dirigir y ejecutar las tareas de recogida del servicio percibirá un plus por día trabajado de 79,14 pesetas.

e) Plus por manejo de vehículos al personal del taller. — Los trabajadores del taller titulares de permiso de conducir y autorizados por el jefe de taller para manejar habitualmente vehículos por razón de su actividad en la empresa percibirán, según el tipo de carnet y vehículo que manejen, el siguiente plus que devengarán por día de trabajo, en vacaciones y en fiestas pagadas: 136,34 pesetas quienes posean el carnet «E»; 114,53 pesetas los poseedores del permiso de conducir «D», y 56,34 pesetas los titulares del permiso de conducir «C».

f) Compensación mensual por desgaste de herramientas. — El trabajador que utilice su propia herramienta para realizar las tareas propias de su oficio al servicio de la empresa cobrará la cantidad de 74,40 pesetas mensuales por el concepto de desgaste de herramientas.

g) Plus en favor de los conductores-perceptores de autobús. — Se devenga a razón de 490,07 pesetas por día de trabajo efectivo, descanso compensatorio de jornada semanal, día de vacación o fiesta no recuperable y descanso trabajado. En esta cuantía se incluye la prima por entrega de recaudación.

h) Plus en favor de los conductores-perceptores de microbús. Su cuantía es de 251,72 pesetas los días señalados en el apartado anterior. También comprenden la prima por entrega de recaudación.

i) Plus en favor de cobradores en cabina y filas. — Importa 28,82 pesetas por día de trabajo efectivo y descanso compensatorio de jornada semanal. Comprende la prima por entrega de recaudación.

j) Plus en favor de agentes de recaudación y personal de almacén. — Este personal tiene derecho a un plus de 62,49

pesetas por día de trabajo como mínimo.

k) Plus especial en favor de jefes de equipo, oficiales de 1.ª, 2.ª y 3.ª del taller. — Consiste en 19,45 pesetas diarias, computándose en gratificaciones extraordinarias y participación en beneficios; es decir, este plus tiene la misma naturaleza que el salario, aunque no incide en la antigüedad.

l) Plus de nocturnidad. — Consiste en el 25 por 100 de la retribución base correspondiente a las horas normales trabajadas entre las diez de la noche y las seis de la mañana.

Capítulo VI

Quebranto de moneda

Art. 24. El jefe de recaudación percibirá 6.444,44 pesetas mensuales en concepto de quebranto de moneda.

Art. 25. Los conductores-perceptores y cobradores tienen derecho a 35,43 pesetas por día de entrega de recaudación en concepto de quebranto de moneda y los agentes de recaudación percibirán, por el mismo concepto, 57,95 pesetas por día de trabajo.

Art. 26. El quebranto de moneda aumentará en la misma proporción porcentual en que se incrementen las tarifas.

Capítulo VII

Premios de antigüedad

Art. 27. Los premios de antigüedad consistirán en trienios y el valor de cada trienio es el que para cada categoría se consigna en la tabla de retribuciones.

Art. 28. Los trienios se devengarán el primer día del mes en que se cumpla cada ciclo trienal, valorándose tomando el tiempo servido en cada categoría profesional. En el supuesto de concurrir en el mismo ciclo trienal la prestación de servicio en diferente categoría se aplicará el criterio más favorable para el trabajador.

Capítulo VIII

Horas extraordinarias

Art. 29. Las horas que excedan de la jornada máxima legal por cualquier causa justificada, como puede ser la racional cobertura de los servicios de las líneas, se considerarán extraordinarias y serán abonadas a razón de la retribución base correspondiente a una hora, incrementada con el 75 por 100, más el complemento hora que resulte del desarrollo de la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{(valor hora extra diciembre 1981)} \\ \text{incluidos pluses hora extra, } \times 1,10) - \\ \text{Retribución base enero 1982}}{6,883} \times 1,75$$

Los trienios que vayan venciendo a partir de 1.º de enero de 1982 repercutirán en el valor de la hora extraordinaria en la cuantía que, para cada categoría, se especifica en la tabla de retribuciones.

Al objeto de velar por el equitativo reparto de las horas extraordinarias, imprescindibles para la normal prestación del servicio, entre el personal de la plantilla con voluntad de realizarlas, la dirección de la empresa contará con la participación de una representación del comité.

A los fines que se derivan del Real Decreto 1.858 de 1981, de 20 de agosto, se pactan como horas extraordinarias estructurales las que resulten desde 1.º de enero de 1982 hasta la fecha de la implanta-

ción de los nuevos horarios previstos en el capítulo XI del presente Convenio como consecuencia de que dichos horarios han sido calculados desde 1.º de enero hasta 31 de diciembre. El número global de horas estructurales será notificado a la autoridad laboral conjuntamente por empresa y comité.

Capítulo IX

Gratificaciones extraordinarias

Art. 30. Todo trabajador que acredite un año de servicio en la empresa percibirá dos gratificaciones equivalentes al importe de veinticinco días cada uno de su retribución base, más antigüedad, si la hubiere, cuyas gratificaciones se harán efectivas los días 15 de julio y 21 de diciembre.

El trabajador en situación de baja por enfermedad o accidente percibirá íntegras estas gratificaciones en razón a que la parte abonada por la Seguridad Social se le deduce mensualmente.

El trabajador en situación de invalidez provisional tiene derecho a percibir íntegramente ambas gratificaciones el año en que cause baja o alta en la Seguridad Social. El resto de los años percibirá 1.350 pesetas por cada una de esas dos pagas.

El trabajador que no acredite el año de permanencia o que ingrese después de las fechas en que se pagan o cese en el transcurso del año percibirá la parte proporcional al tiempo que corresponda.

Art. 31. Con motivo de las festividades de Nuestra Señora del Pilar y Todos los Santos el personal que lleve un año en la empresa percibirá una gratificación equivalente a veinte días de su retribución base, más antigüedad.

El personal que cese antes o después del 10 de octubre, fecha en que se hace efectiva esta paga, no tendrá derecho a parte proporcional alguna, pero sí acreditará el derecho a percibir parte proporcional el que, llevando menos de un año en la empresa, permanezca en la misma el día del pago.

El personal en situación de baja por enfermedad o accidente percibirá íntegramente la gratificación del Pilar en razón a que se le deduce mensualmente de las prestaciones a cargo de la Seguridad Social.

Esta gratificación no es absorbible.

Art. 32. Todo trabajador que acredite un año de permanencia en la empresa percibirá treinta días de su retribución base, más antigüedad, en concepto de participación en beneficios, cuyo derecho se hará efectivo por mitades el 10 de julio y el 10 de diciembre de cada año.

Los enfermos y accidentados, así como quienes cesen o no lleven un año en la empresa, en relación con estas dos medias pagas, recibirán idéntico tratamiento que el previsto respecto a los mismos para las pagas de julio y diciembre.

Capítulo X

Pago de salarios y anticipos

Art. 33. El pago de los salarios se efectuará puntual y documentalmente el día 5 de cada mes, o el anterior si aquél fuere festivo, mediante talón u otra modalidad de pago similar a través de entidad bancaria o de ahorro.

Art. 34. La distribución de las nóminas se realizará en las oficinas de caja de las 9,30 horas a las 13 horas y de las 22 a las 24 horas, y en las oficinas de la calle Porcell, de las 17 a las 19,30 horas.

Art. 35. Cualquier trabajador podrá percibir cantidades redondeadas a cuenta del trabajo ya realizado, en los días 10, 18 y 25 de cada mes, o los inmediatos anteriores de ser aquellos festivos.

Art. 36. Cualquier trabajador podrá solicitar anticipos o préstamos especiales por causas justificadas y cuya cuantía, forma y plazo para el reintegro serán convenidos entre el interesado y la dirección. No se podrá solicitar un nuevo anticipo o préstamo existiendo cualquier saldo pendiente o antes de transcurrido un año desde la liquidación del último préstamo o anticipo especial recibido.

Capítulo XI

Jornada laboral

Sección 1.ª Normas generales:

Art. 37. La jornada laboral será de 1.880 horas de trabajo efectivo al año, según se expresa en la Sección 2.ª de este capítulo.

Art. 38. El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

Sección 2.ª Normas específicas:

Art. 39. Oficinas. — De 1.º de enero a 31 de marzo, y de 1.º de noviembre a 31 de diciembre, la jornada ordinaria de trabajo se realizará, en jornada partida, con el siguiente horario: de lunes a viernes, de las 8,30 a las 14 horas y de las 16 a las 18,30 horas; los sábados, de las 8,30 a las 14 horas.

De 1.º de abril a 31 de octubre, su horario será, de lunes a sábado, de las 8 a las 14,45 horas, en jornada continuada con un descanso intermedio, no remunerado, de 15 minutos.

Los días 24 y 31 de diciembre se trabajará solamente por la mañana, de las 8,30 a las 14 horas, guardando fiesta por la tarde.

Se reconoce al personal de oficinas el derecho a disfrutar a lo largo del año 1982 de cuatro puentes, a designar entre cada interesado y su jefe inmediato, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Art. 40. Movimiento. — Los horarios se confeccionarán de manera que, sin exceder de 9 horas diarias, computen múltiplos de 7 horas 32 minutos al terminar la rotación de los turnos en una línea. Esta jornada ha sido determinada teniendo en cuenta que las «fiestas pagadas» comprendidas en las vacaciones serán disfrutadas fuera del período vacacional del que derivan. Por requerirlo la organización del trabajo y conforme a los criterios del Real Decreto 860/1976, de 23 de abril, el exceso sobre el horario semanal se compensará cada dos semanas con un día de descanso.

No habrá lugar a compensaciones de jornada sea cual fuere el turno corto o largo que correspondiera a un trabajador de la sección de movimiento al iniciarse su inasistencia al trabajo por causa de vacaciones, enfermedad, accidente, permiso retribuido, fiesta pagada, etc. El mismo principio de compensación regirá en cuanto a los descansos correspondientes a las semanas inmediatas al principio o final de las vacaciones, por lo que no causarán abono ni descuento alguno.

El cambio de línea impuesto por la empresa no afectará al cómputo horario del ciclo correspondiente, compensándose al conductor afectado en el supuesto de que resultara perjudicado por dicho cambio.

Los servicios se dividirán en dos turnos, con un intervalo de dos horas como mínimo para la comida y un descanso entre jornada y jornada de 11 a 13 horas, cuya duración viene motivada por la organización de los servicios; este descanso interjornada podrá reducirse a 10 horas el día en que se cambie de quincenal.

Los horarios en cada servicio y línea serán fijados por la empresa aplicando sus criterios organizativos orientados a cubrir las necesidades oscilantes del servicio en función de factores estacionales o de cualquier otro orden, dando cuenta al comité y procurando mantener la mayor estabilidad posible en el empleo asignado.

El cuadro de servicios quincenal se expondrá los viernes por la tarde y el cuadro de servicios diario a las 17 horas del día anterior al que corresponda.

Los relevos se efectuarán en el lugar de trabajo correspondiente.

Los conductores-perceptores y cobradores, según su mayor o menor antigüedad, se agrupan de la siguiente forma: grupo de ordinarios, integrado por los más antiguos; grupo de relevantes, formado por los que siguen en antigüedad a los ordinarios; grupo de fiesteros fijos, integrado por quienes siguen a los relevantes en antigüedad; y, grupo de últimos ingresados, los cuales cubren las eventualidades del servicio diario.

Los conductores-perceptores con servicio fijo (ordinarios, relevantes y fiesteros) adscritos a una misma línea, con jornadas compatibles entre sí, podrán combinar sus respectivas jornadas partidas de común acuerdo sobre la base de observar los cuadros de servicio establecidos, en los que necesariamente se atiende a la finalidad de cubrir las horas de servicio al público mediante jornadas uniformes para toda la plantilla, computables por ciclos quincenales en función del número de coches de cada línea. Los dos conductores-perceptores interesados en combinar sus respectivas jornadas deberán manifestarlo ante el jefe de movimiento, el cual vendrá obligado, en el plazo de cinco días, a autorizar o denegar motivadamente la realización de la jornada así combinada por acuerdo factible entre los dos interesados. Los conductores-perceptores que actualmente realizan la jornada combinada no deberán solicitarla nuevamente. La realización de la jornada combinada no implica retribución específica alguna.

Art. 41. Talleres:

A) Los trabajadores del turno normal realizarán su jornada, con carácter provisional durante 6 meses consolidando su carácter definitivo siempre que queden cubiertas las necesidades del servicio, de lunes a viernes, de las 8 a las 12 horas y desde las 14 hasta las 17,37 horas, y los sábados, de forma alternativa la mitad de dichos trabajadores, de las 8 a las 14 horas, guardando fiesta el resto.

Si una fiesta laboral o falta justificada al trabajo coinciden de lunes a viernes, la empresa no exigirá recuperar los minutos de trabajo por día vacado que debieron anticiparse para completar la jornada del sábado; como tampoco, de vacar el sábado por la misma causa, podrá exigirse retribución especial por el tiempo de trabajo que se anticipó para ese sábado.

El cambio de turno normal a turno de noche se efectuará en domingo, al objeto de respetar el tiempo de descanso entre jornada y jornada, con excepción de las sustituciones imprevistas y necesarias.

B) El personal integrante de los turnos de guardia de mañana y tarde (cuyas jornadas continuadas comprenden desde las 6,32 a las 14 horas y desde las 14,32 hasta las 22 horas, respectivamente, de trabajo efectivo) disfrutarán de un descanso compensatorio en semanas alternas, observando el mismo criterio que para el personal de movimiento.

Los sábados y festivos, al objeto de mantener la continuidad en el servicio del taller, los trabajadores del turno de guardia de mañana comenzarán su jornada a las 7,04 horas, terminando a las 14,32 horas.

C) Los trabajadores del turno de noche del taller efectuarán una jornada diaria de 7 horas 28 minutos de trabajo efectivo, con un descanso intermedio no retribuido de 15 minutos; unos, de las 22 a las 5,43 horas, y otros, de las 22,30 a las 6,13 horas, disfrutando todos ellos de un descanso compensatorio en semanas alternas.

D) Los trabajadores del equipo de limpieza de coches realizarán una jornada diaria de 7 horas 28 minutos de trabajo efectivo, desde las 22 horas hasta las 5,43 horas, con un descanso intermedio no retribuido de 15 minutos y disfrutarán de un descanso compensatorio en semanas alternas.

Art. 42. Brigada de obras. — Este personal realizará la misma jornada que el turno normal del taller.

Art. 43. Recaudación. — El personal de recaudación efectuará su jornada reglamentaria en las oficinas centrales y Porcell ajustando su horario diario a las necesidades del servicio, apreciadas por el jefe del negociado.

Art. 44. Servicio médico. — El Médico realizará su jornada de trabajo observando el siguiente horario: de lunes a viernes, de las 8 a las 12,54 horas y los sábados, uno sí y otro no, de las 8 a las 14 horas.

El horario de la A. T. S. será, de lunes a viernes, de las 8 a las 12,30 horas y de las 14,30 a las 17,37 horas, y los sábados, alternativamente con el Médico, de las 8 a las 14 horas.

Capítulo XII

Descansos, fiestas y vacaciones

Sección 1.ª Descansos y fiestas:

Art. 45. Todo el personal no exceptuado del descanso dominical por razones de organización del servicio, disfrutará de día y medio ininterrumpido (tarde del sábado y el domingo) de descanso semanal e igualmente los días festivos que legal o reglamentariamente establecieron. Todas las fiestas laborales tendrán carácter retribuido y no recuperable.

Es personal exceptuado del descanso dominical el comprendido en los turnos de mañana, tarde y noche del taller, el que integra el equipo de limpieza de coches, todo el personal de la sección de movimiento y los guardas. Este personal disfrutará su descanso cualquier día de la semana distinto del domingo, quedando sujeto a turno de rotación al objeto de garantizar la igualdad de oportunidades respecto al disfrute del descanso en domingo.

Art. 46. Cuando el personal exceptuado del descanso dominical preste servicio los días festivos y por cualquier causa, a juicio del jefe de la sección correspondiente, no sea posible el descanso compensatorio de tales jornadas en la semana inmediata siguiente, la dirección po-

drá acumularlo a las vacaciones, comunicándolo así a los interesados.

No obstante, los trabajadores podrán solicitar de su jefe inmediato el disfrute del descanso compensatorio en distintas fechas, accediendo o desestimando dicho jefe tal petición, según lo permitan o no las necesidades del servicio.

Art. 47. Si la empresa no otorgara el descanso compensatorio por acumulación a las vacaciones ni en la fecha solicitada por el interesado, deberá pagarlo como «jornada especial», en función de las horas realizadas al precio de la hora extraordinaria antes Convenio, excluidos los pluses hora extra, con el incremento del 10 por 100, más los complementos que, para cada grupo, se mencionan a continuación:

—Personal de movimiento: Pluses de inspectores, conductor-perceptor, cobrador y quebranto de moneda.

—Personal de taller: Pluses de especialización y de manejo de vehículos.

—Personal de servicios varios: Los pluses reconocidos a sus respectivas categorías más el quebranto de moneda a los agentes de recaudación.

Art. 48. Los días festivos no disfrutados en el año al que correspondan serán liquidados a quienes los acrediten durante el mes de enero del año siguiente.

Art. 49. Para atender el normal funcionamiento de los servicios, se establecerán turnos de trabajo en taller durante la época de las fiestas del Pilar, Todos los Santos y cuando concurren dos días festivos seguidos.

Sección 2.ª Vacaciones:

Art. 50. Todo el personal tendrá derecho a 30 días naturales de vacación retribuida anual, a partir del año natural siguiente a su ingreso en la empresa. El primer año natural, se tendrá derecho a la parte de vacación proporcional al tiempo trabajado.

Art. 51. El personal que cese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de vacación en base a los meses trabajados, que percibirá en efectivo.

Art. 52. Las vacaciones se otorgarán teniendo en cuenta las necesidades del servicio y atendiendo a los siguientes criterios:

El personal de movimiento se acomodará a un calendario anual de vacaciones inspirado en la idea de que cada trabajador, a través de un ciclo de turnos rotativos, disfrute sus vacaciones en las diferentes épocas del año, procurando que el mayor número posible de trabajadores las disfruten durante la época estival.

Para el personal restante, se confeccionarán calendarios por secciones, oficios y categorías. En aquellas secciones en que no rija calendario, si concurren varias solicitudes para la misma época, se decidirá observando los criterios establecidos al respecto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 53. El trabajador conocerá las fechas de vacaciones que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo de su disfrute.

Será considerado dimisionario de la empresa el trabajador que, terminada una vacación, permiso o licencia, no se reintegre al trabajo en el plazo de cinco días, sin justificar causa.

Art. 54. Todo aquel trabajador que desee percibir el importe de su vacación al iniciar su disfrute, recibirá un anticipo por su cuantía mediante la firma de un recibo, sin perjuicio de que se formalice el pago en la nómina correspondiente.

Capítulo XIII

Uniformes y vestuario de trabajo

Art. 55. Las prendas de uniformidad o de trabajo a facilitar al personal por la dirección de la empresa serán las que, para cada grupo profesional, junto con el período de vida de cada prenda, se especifican a continuación:

A) Inspectores:

Un abrigo cada tres temporadas.

Una gabardina cada cuatro temporadas.

Una chaqueta de verano cada tres temporadas.

Dos camisas de verano cada dos temporadas.

Un uniforme de invierno cada dos temporadas.

Tres pantalones de verano cada tres temporadas.

B) Conductores-perceptores:

Una chaqueta de verano cada tres temporadas.

Un pantalón de verano cada temporada.

Una chaqueta de invierno cada dos temporadas.

Un pantalón de invierno cada temporada.

Dos camisas cada dos temporadas.

Una pelizza de paño cada tres temporadas.

C) Cobradores, recaudadores, guardas y cooperativa:

Una chaqueta de verano cada tres temporadas.

Un pantalón de verano cada dos temporadas.

Un uniforme de invierno cada dos temporadas.

Dos camisas cada dos temporadas.

Un abrigo cada tres temporadas.

D) Técnicos y administrativos:

Una americana de paño o bata cada tres temporadas.

E) Personal taller y limpieza coches:

Un buzo cada semestre.

Una pelizza de paño cada tres temporadas al personal de turno.

Equipo contra al lluvia cada cinco temporadas para el personal de talleres de turno de guardia y noche y personal de limpieza de coches.

F) Personal de brigada:

Uniforme de verano e invierno y botas cada dos temporadas; más una pelizza de paño cada tres temporadas.

Art. 56. El personal de movimiento viene obligado a usar el último uniforme facilitado por la empresa sin introducir ninguna variación en el modelo. Los períodos de vida marcados para cada prenda se entienden por tiempo efectivo de uso, descontándose del mismo el tiempo de excedencias, enfermedad o accidente.

Art. 57. El cese en la empresa, salvo si es por fallecimiento, jubilación o invalidez, obliga al trabajador a quedarse con las prendas de trabajo en uso, deduciéndosele de la liquidación la parte pendiente de amortización.

Capítulo XIV

Seguridad e higiene y servicios médicos de empresa

Art. 58. En materia de seguridad e higiene se estará, en cuanto sea de aplicación, a lo previsto en el artículo 19 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás normas vigentes.

Art. 59. Para ingresar en la empresa debe superarse un reconocimiento médico previo. Todo el personal se some-

terá una vez al año a revisión médica, e igualmente tras haber estado de baja por enfermedad o accidente más de treinta días.

Art. 60. Para facilitar el reconocimiento médico anual al personal de movimiento y personal de taller en turno de noche, y ante la imposibilidad material de hacerlo durante las horas de servicio, se le compensará con el importe de un cuarto de hora extraordinaria por el tiempo dedicado a cumplir esta obligación.

Art. 61. La empresa tiene concertada la prestación de la asistencia ambulatoria al personal sin baja para el trabajo y, así, el servicio médico de la empresa puede ser utilizado y consultado en horas francas de servicio por cuantos trabajadores lo precisen.

Capítulo XV

Servicios sociales y prestaciones asistenciales

Sección 1.ª Asignaciones por enfermedad:

Art. 62. El personal en situación de baja por enfermedad durante los primeros siete días percibirá un subsidio consistente en el 90 por 100 de su retribución base más antigüedad, del cual se deducirán las cuotas de la Seguridad Social a cargo del trabajador, con una bonificación de 5 pesetas día. Este subsidio se percibirá, como máximo, en dos bajas al año.

A partir del octavo día, se percibirá la prestación por enfermedad a cargo de la Seguridad Social, descontada la parte de cotización obrera.

Para que el trabajador en situación de baja por enfermedad o accidente pueda percibir íntegramente el importe de las pagas de julio, diciembre, Pilar y beneficios, se le deducirá de la prestación económica al tanto por ciento correspondiente a tales pagas.

Art. 63. En el supuesto de baja por enfermedad, cuando un trabajador precise intervención quirúrgica de alta cirugía o cirugía mayor que implique el internamiento en centro hospitalario al amparo de la condición de asegurado en el sistema de la Seguridad Social, la empresa completará al trabajador intervenido hasta el 100 por cien de su salario regulador durante el período de baja por causa de dicha intervención a partir de la fecha del parte del especialista, deduciéndose la parte que corresponde al trabajador de la cotización a la Seguridad Social, así como las partes proporcionales de las pagas establecidas, por cuanto éstas le serán satisfechas íntegramente en el momento oportuno.

Art. 64. El trabajador en situación de baja por accidente percibirá la prestación económica correspondiente de la entidad aseguradora, con deducción de la parte de cotización obrera a la Seguridad Social y de las partes proporcionales de las pagas, gozando de una bonificación de 25 pesetas diarias.

Art. 65. El trabajador en situación de invalidez provisional percibirá la prestación económica correspondiente de la Seguridad Social y las pagas extraordinarias íntegras, tanto el año que pase a esa situación como el año en que, superando su dolencia, se reintegre al servicio activo. Los demás años percibirá por cada paga la cantidad de 1.350 pesetas.

Sección 2.ª Fondo asistencial:

Art. 66. El fondo asistencial, que quedó como fondo único por haber absorbido el «fondo de jubilación», mediante

transferencia de su saldo, se nutrirá con la aportación única a cargo de la empresa de 1.440.000 pesetas al año, que hará efectivas a razón de 120.000 pesetas mensuales. Esta aportación de la empresa sustituye a las deducciones previstas en el artículo 12 del Convenio colectivo de 1974 y a las aportaciones a que se refiere el final del artículo 14 del citado Convenio colectivo sindical de 1974.

Art. 67. El fondo asistencial será administrado por el comité de empresa y será destinado exclusivamente al pago de las primas de jubilación y de viudedad, de socorros a familiares por fallecimiento y de ayudas para casos de excepcional necesidad a trabajadores y jubilados de la empresa, sin que de manera alguna puedan desviarse los recursos del fondo hacia fines ajenos a los específicamente señalados.

Art. 68. Todo trabajador que se jubile, sea por llegar a la edad reglamentaria o por invalidez, percibirá una prima de jubilación según la siguiente escala:

A los 60 años de edad:	30.000 pesetas.
A los 61 años de edad:	34.000 pesetas.
A los 62 años de edad:	38.000 pesetas.
A los 63 años de edad:	42.000 pesetas.
A los 64 años de edad:	46.000 pesetas.
A los 65 años de edad:	50.000 pesetas.

En el supuesto de invalidez, cualquiera que sea la edad, el trabajador percibirá 50.000 pesetas.

Art. 69. La viuda o herederos del trabajador mayor de 65 años que fallezca en activo percibirá la prima de 50.000 pesetas.

Art. 70. La viuda o herederos del trabajador menor de 65 años que fallezca estando en activo percibirá una ayuda de 20.000 a 40.000 pesetas, según las circunstancias familiares concurrentes.

Art. 71. Cualquier pago con cargo al «fondo asistencial» requerirá causa reglamentaria, acuerdo mayoritario del comité de empresa y el visto bueno de la dirección.

Sección 3.ª Pases gratuitos y billetes reducidos:

Art. 72. Todo el personal de la empresa, jubilados, y cónyuges respetivos, que vivan en su compañía, tiene derecho a un pase de libre circulación valedero para todas las líneas de la red, excepto la de microbuses, el cual será renovado periódicamente.

Art. 73. Los hijos menores de 21 años así como los hijos subnormales y los padres sexagenarios y madres viudas que convivan con los trabajadores en activo, tendrán derecho a un pase de libre circulación valedero para todas las líneas de la red, excepto la de microbuses.

Art. 74. Los hijos solteros mayores de 21 años que convivan con los trabajadores en activo tendrán derecho a un abono anual para todas las líneas de la red, excepto la de microbuses, con la deducción del 95 por 100 sobre el precio del abono anual ordinario.

Capítulo XVI

De los sindicatos y del comité de empresa

Sección 1.ª De los sindicatos:

Art. 75. Cualquier central o sindicato que acredite una afiliación superior al 15 por 10 de la plantilla, merecerá la consideración de entidad sindical implantada en la empresa, con derecho a designar un delegado sindical de entre sus afiliados que, además, sean miembros del

comité, el cual podrá ejercer las siguientes funciones:

a) Representar y defender los intereses del sindicato correspondiente y de los afiliados del mismo en la empresa y actuar como portavoz de su sindicato ante la dirección.

b) Asistir a las reuniones del comité de empresa, comité de seguridad e higiene y comisión paritaria de interpretación del Convenio, con voz y voto.

c) Acceder a idéntica información y documentación que la empresa debe poner a disposición del comité, en cumplimiento de lo dispuesto al respecto por la Ley, debiendo respetar el secreto profesional en las materias sujetas al mismo. La revelación de este tipo de secreto supondrá falta grave sancionable laboralmente.

d) Ser oído por la dirección de la empresa en el tratamiento de los problemas laborales de carácter colectivo que afecten a los afiliados al sindicato que representa.

e) Recibir información y ser escuchado con carácter previo sobre los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato, así como también en materia de reestructuración de plantillas, regulación de empleo e implantación o revisión de sistemas de organización de trabajo.

f) Recaudar las cuotas de aquellos afiliados que no las paguen a través de la empresa, repartir propaganda y mantener reuniones con los propios afiliados, todo ello fuera de las horas de efectividad de trabajo y sin perturbar la normal actividad de la empresa, por lo que esas actividades no pueden realizarse durante las horas de trabajo en las dependencias de la empresa ni tampoco en los vehículos en servicio.

g) Insertar avisos de interés para los afiliados al sindicato y trabajadores en general compartiendo el tablón o tablonés del comité de empresa, así como utilizar el local habilitado para reuniones si está disponible.

Art. 76. A petición escrita del trabajador en la que se indique su importe, central o sindicato beneficiario y número de la cuenta receptora, la empresa descontará de la nómina ordinaria mensual la cuota sindical. Tal descuento y subsiguiente abono se realizará hasta que la parte interesada comunique a la empresa por escrito cualquier variación u ordene la suspensión temporal o la cancelación definitiva de la detracción.

Art. 77. Por el libro registro de órdenes de descuento de cuotas sindicales y testimonios de afiliación de quienes paguen su cuota directamente, se determinará en cada momento el grado de afiliación a cada central o sindicato y consecuentemente qué central o sindicato merecen la calificación de «entidad sindical implantada en la empresa» con derecho a designar delegado sindical.

Art. 78. La empresa reconoce el derecho de los trabajadores a sindicarse libremente y no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical ni tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación sindical.

Art. 79. El delegado sindical gozará de las garantías y derechos reconocidos por la ley y otras normas convencionales o reglamentarias a los miembros del comité de empresa y asimismo, podrá solicitar la situación de excedencia si ostenta el cargo de secretario provincial o asimilados o cargo nacional sindical en

cualquier grado, en cuya situación permanecerá durante su cargo con derecho a reincorporarse a la empresa siempre y cuando lo solicite en el término de un mes a partir de su cese en el cargo que motivó su petición de excedencia.

Art. 80. En el caso excepcional de que una entidad sindical implantada en la empresa no presentara candidatura a las elecciones para la provisión de miembros del comité de empresa, la designación de delegado sindical podrá recaer en persona ajena al citado comité y tal delegado podrá asistir a las reuniones de los órganos mencionados en el artículo 75 apartado b), con voz pero sin voto, siempre que esos órganos admitan previamente su presencia.

Sección 2.ª Del comité de empresa:

Art. 81. El comité de empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores en la empresa y, acorde con esta idea de representatividad, estará compuesto por trabajadores representantes de los distintos grupos profesionales de la empresa en la siguiente proporción:

Grupo de «técnicos y administrativos»: 2 puestos.

Comprende el personal de servicios y administración, encargados, jefe y jefe de inspectores, inspectores, jefes de equipo y capataces.

Grupo de «especialistas»: 12 puestos.

Lo componen los conductores-perceptoros y los oficiales de 1.ª y 2.ª del taller.

Grupo de «otras categorías»: 3 puestos. Lo integran los oficiales de 3.ª del taller, cobradores, recaudadores, ordenanzas, guardas, porteros y peones.

Artículo 82. Los censos, listas electorales, mesas y mecanismo electoral se acomodarán debidamente para lograr el número de representantes en cada categoría fijado en el artículo anterior.

Art. 83. Para disponer del crédito de horas mensuales retribuidas, tanto para asistir a reuniones del comité como para participar en cursos de formación organizados por sindicatos, institutos de formación u otras entidades es imprescindible que la empresa reciba tres días antes notificación escrita y firmada del secretario, director, presidente o responsable del órgano, entidad o institución convocante; en la cual deberá constar necesariamente la causa de la convocatoria y las fechas y horas en que han de desarrollarse las actividades que justifican o pueden justificar la ausencia del trabajo con derecho a retribución, según los criterios que inspiran la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 84. La dirección de la empresa vendrá obligada a dejar libres de servicio a los miembros del comité y delegado sindical, en su caso, siempre que las necesidades del servicio lo permitan y

que no se haya agotado el cupo de horas correspondiente. La negativa de licencia por parte de la dirección deberá razonarse por escrito dirigido al convocante y, si se juzga oportuno, discutirse entre los representantes de la entidad convocante y de la empresa, al objeto de ir perfilando unos criterios que hagan compatible el interés del servicio con el de la actividad representativa.

Art. 85. En todo lo no previsto sobre sindicatos y sobre comité de empresa regirá lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones sobre la materia.

Cláusula final primera

Los preceptos del Reglamento de régimen interior de la empresa relativos a materias tales como clasificación profesional, permisos, licencias y excedencias, régimen de disciplina en el trabajo, y sistema de recompensas, faltas y sanciones, servicios sociales y demás actualmente en vigor, continuarán siendo de aplicación en tanto no se sustituyan por Convenio colectivo.

Cláusula final segunda

En todo lo no previsto en el texto articulado de este Convenio se estará a lo que dispongan las disposiciones vigentes.

Anexo I

TABLA DE SALARIOS, COMPLEMENTOS MENSUALES, GRATIFICACIONES Y TRIENIOS

Grupos y categorías profesionales	Retribución base mes-día	Retribución base año	Complemento mensual año	Pagas extraordinarias año	Total anual	Valor trienio	Repercusión trienio en hora extra.
Servicios:							
Jefe servicio taller	61.197,36	734.368	397.970	201.201	1.333.539	2.613,79	—
Médico	42.699,78	512.397	341.814	140.386	994.597	1.397,65	—
A. T. S.	48.681,99	584.184	244.881	160.054	989.119	1.945,03	—
Profesor E. G. B.	44.881,90	538.583	297.380	147.560	983.523	2.640,11	—
Administración:							
Jefe de sección	48.681,99	584.184	244.881	160.054	989.119	1.945,03	20,22
Jefe de negociado	44.697,75	536.373	237.084	146.955	920.412	1.723,07	17,92
Oficial administrativo	39.268,22	471.219	229.495	129.104	829.818	1.410,59	14,66
Delineante de 1.ª	39.268,22	471.219	229.495	129.104	829.818	1.410,59	14,66
Delineante de 2.ª	37.732,17	452.786	226.370	124.054	803.210	1.328,81	13,82
Auxiliar administrativo	36.037,28	432.447	156.453	118.481	707.381	1.223,67	12,75
Calcedor	36.037,28	432.447	156.453	118.481	707.381	1.223,67	12,75
Movimiento:							
Jefe de inspectores	1.324,87	483.579	149.615	132.487	765.681	48,57	15,14
Subjefe inspectores	1.281,08	467.595	149.615	128.108	745.318	47,64	13,70
Inspector D	1.237,30	451.615	149.615	123.730	724.960	43,44	13,55
Inspector	1.237,30	451.615	149.615	123.730	724.960	43,44	13,55
Conductor-perceptor A	1.184,35	432.287	149.615	118.435	700.337	40,43	12,62
Conductor-perceptor M	1.184,35	432.287	149.615	118.435	700.337	40,43	12,62
Cobrador	1.115,77	407.258	122.349	111.577	641.184	36,56	11,40
Taller y anexos:							
Encargado	1.324,87	483.579	149.615	132.487	765.681	48,57	15,14
Jefe de equipo	1.237,30	451.615	149.615	123.730	724.960	43,44	13,55
Capataz	1.196,05	436.559	149.615	119.605	705.779	41,11	12,83
Oficial 1.ª	1.184,35	432.287	149.615	118.435	700.337	40,43	12,62
Oficial 2.ª	1.155,53	421.768	149.615	115.553	686.936	38,79	12,11
Oficial 3.ª	1.115,77	407.258	122.349	111.577	641.184	36,56	11,40
Peón de 1.ª	1.123,60	410.112	122.349	112.359	644.820	36,97	11,54
Peón	1.079,98	394.193	122.349	107.998	624.540	34,50	10,76
Varios:							
Recaudador	1.132,55	413.380	122.349	113.255	648.984	37,50	11,68
Ayudante de almacén	1.132,55	413.380	122.349	113.255	648.984	37,50	11,68
Peón de almacén	1.098,68	401.018	122.349	109.868	633.235	35,56	11,09
Guarda	1.098,68	401.018	122.349	109.868	633.235	35,56	11,09
Portero	1.098,68	401.018	122.349	109.868	633.235	35,56	11,09
Ordenanza	1.098,68	401.018	122.349	109.868	633.235	35,56	11,09

Núm. 6.858

Magistratura de Trabajo número 2

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 6.103 de 1982, instados por José-Antonio Rodríguez Romero, contra «Planificación, Ingeniería y Construcciones», sociedad anónima, sobre cantidad, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 7 de julio de 1982, a las diez treinta horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa «Planificación, Ingeniería y Construcciones», S. A., se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 22 de junio de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.866

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo los números 5.882-83 de 1982 (dos expedientes), instados por Rafael Val Marcuello y otro, contra «Hierros Cemar», S. A., sobre cantidad, y encontrándose la empresa demandada «Hierros Cemar», sociedad anónima, en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en la plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 7 de julio de 1982, a las once horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa «Hierros Cemar», S. A., se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 22 de junio de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.867

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 5.881 de 1982, instados por Manuel Lozano Larraga, contra «Iraida», S. A., sobre cantidad, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en la plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 7 de julio de 1982, a las once horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa

«Iraida» S. A., se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 22 de junio de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.833

Magistratura de Trabajo número 5

Subasta

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas por esta Magistratura a instancia de Rosario Landa Badiola y otra, contra Blanca Mar Moñux, con domicilio en Cuarte de Huerva (Zaragoza), en autos ejecutivos número 30 de 1982, por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en este procedimiento, en la forma prevenida por la Ley, término de ocho días y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada es la siguiente:

Un autobús marca «Avia», matrícula Z-104.355; en 450.000 pesetas.

Un autobús marca «Avia», matrícula Z-100.215; en 450.000 pesetas.

Un autobús marca «Avia», matrícula Z-1890-A; en 550.000 pesetas.

Un armario frigorífico industrial, marca «Koxka»; en 120.000 pesetas.

Cuarenta pupitres unipersonales; en 40.000 pesetas.

Total, 1.610.000 pesetas.

Los bienes se encuentran depositados en el Colegio «Los Infantes de España», siendo su depositaria Blanca Mar Moñux, con domicilio en camino del Plano, sin número, de Cuarte de Huerva (Zaragoza).

El acto de la primera subasta tendrá lugar en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, núm. 2) el día 14 de julio de 1982, a las diez horas de su mañana, y en caso de resultar éste desierto y no ser ejercitado por la parte ejecutante el derecho otorgado por el artículo 1.504 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se señala para la segunda subasta el día 28 de julio de 1982, a las diez horas de su mañana, y en el supuesto de resultar igualmente desierto este segundo remate, sin hacer uso de la facultad conferida por el artículo 1.505 del Cuerpo legal citado, se señala para la tercera subasta el día 8 de septiembre de 1982, a las diez horas de su mañana, previniéndose:

Que para tomar parte en las mismas deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura el importe del 10 por 100 en efectivo de la valoración, no admitiéndose en la primera subasta posturas inferiores a los dos tercios de la valoración, ni en la segunda las que no cubran los dos tercios de la tasación, rebajada en un 25 por 100. Si se llegase a tercera subasta, que saldrá sin sujeción a tipo, y hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el precio ofrecido al deudor, el cual, dentro de los nueve días siguientes, podrá pagar

a los acreedores, librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito que previene la Ley; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero; que no se admitirán posturas que no reúnan los dichos requisitos, debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación.

El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.

Zaragoza a 22 de junio de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.864

Cédula de notificación

En autos número 172 de 1982, que en reclamación de despido se tramitan en esta Magistratura a instancias de Pedro García Gimeno, contra «Instater», S. L., se ha dictado la siguiente «Providencia. — Magistrado señor Piqueras Gayó. — En Zaragoza a 12 de junio de 1982. — Dada cuenta, por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón y entréguese la copia a la parte ejecutada; se tiene por instada la ejecución de sentencia, y cítese a las partes para que comparezcan en esta Magistratura el próximo día 13 de julio, a las trece horas, a los efectos prevenidos en el artículo 210 de la Ley de Procedimiento Laboral. Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de cédula de notificación a la empresa ejecutada «Instater», S. L., por encontrarse en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a 15 de junio de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.881

Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo los números 5.919-22 de 1982-5, instados por Carmen Palacino Bonet y otros, contra «Troquelados Preca», S. L., y encontrándose esta última en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 20 de julio, a las doce horas de su mañana, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa «Troquelados Preca», S. L., insértese la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 17 de junio de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.667

Subsecretaría para el Consumo

En virtud de resolución dictada por el Ilmo. señor Subsecretario para el Consumo con fecha 21 de enero de 1982, en el expediente número 191 de 1981 del Registro general, correspondiente al nú-

mero 50-027-81 de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Zaragoza, se hace pública la sanción de 250.000 pesetas impuesta a «Chocolates Hueso», sociedad anónima, de Ateca (Zaragoza), con domicilio en calle Bodeguillas, número 1, por elaboración y venta de sucedáneo de chocolate falto de peso, cuyo acuerdo ha adquirido firmeza en vía administrativa con fecha 20 de mayo de 1982, al ser desestimado el recurso de alzada interpuesto.

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de disciplina del mercado.

Madrid, 15 de junio de 1982. — El Subdirector general de Normativa y Procedimientos, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 6.673

AUDIENCIA TERRITORIAL

El infrascrito, Secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que por la Sala de lo Civil de esta Territorial, y en la apelación de los autos que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 191. — Ilmos. señores: Presidente, don Ricardo Mur Linares. Magistrados, don Constancio Díez Fornés y don Javier Casamayor Pérez. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 11 de junio de 1982. — Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los presentes autos de juicio ejecutivo, sobre pago de letras de cambio, promovido por don Agustín Sánchez Pardos, mayor de edad, casado y de esta vecindad, representado por el Procurador don Serafín Andrés Laborda y dirigido por el Letrado don José A. García Charles, contra don Santos Villagrà Moncada, mayor de edad, casado, comerciante y de esta vecindad, representado por el Procurador don Bernabé Juste Sánchez y dirigido por el Letrado don Manuel Serrano Bonafonte, actuaciones que vienen a conocimiento y resolución de la Sala en virtud del recurso de apelación interpuesto por el ejecutante contra la sentencia dictada en la primera instancia de este juicio...

Fallamos: Que declarando haber lugar al recurso de apelación en su único motivo interpuesto por don Agustín Sánchez Pardos, y confirmando sustancialmente la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos que los honorarios de Letrado y Procurador ejecutante se determinarán con arreglo a la cuantía señalada para este juicio, sin que puedan limitarse a la cuantía por la que se manda seguir la ejecución adelante, y no se dicta pronunciamiento especial sobre imposición de costas en esta alzada.

A su tiempo, firme que sea esta resolución y con testimonio de la misma, remítanse los autos originales al Juzgado de donde proceden para su inmediato cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Ri-

cardo Mur Linares. — C. Díez. — Javier Casamayor». (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me remito. Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma al demandado incomparecido en apelación don Santos Villagrà Moncada, extendiendo y firmo la presente certificación, con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente de la Sala, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y dos. — Visto bueno: El Presidente de Sala, Ricardo Mur. — El Secretario, (ilegible).

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de las Leyes de Enjuiciamiento.

Núm. 6.693

PALAZON SANCHEZ (Antonio), con documento nacional de identidad número 51.601.972, hijo de Ignacio y de Carmen, natural de Zaragoza, con domicilio últimamente en «Fonda Bernarda», Seo de Urgel (Lérida), de estado civil soltero, de profesión empleado, de 29 años de edad, al que se le ha instruido la causa 63-5-79 por los delitos de daños e insultos a superior.

Comparecerá en el término de quince días, a partir de la presente publicación, ante don José Jiménez Robles, Coronel de Infantería, Juez del Juzgado Militar Eventual de esta plaza de Cartagena (Murcia), para comunicarle la resolución recaída en la causa referenciada.

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 6.502

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de los de esta capital;

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 229 de 1982 se tramita expediente de dominio, a instancia de doña Pilar Fernando Elías, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca urbana:

Piso primero, número siete, tipo B, exterior, en la segunda planta de viviendas, de unos 46,22 metros cuadrados útiles, que lo son en realidad. Linda: frente, rellano y piso número 6; derecha entrando, piso número 8 y patio de luces; izquierda, calle de peatones, y espalda, patio de luces y de Joaquín Jacinto Gamboa. Pertenece y forma parte de una casa en término de Miraflores de esta ciudad, calle Rodrigo Rebolledo, señalada con el número 29 provisional.

Por medio del presente se cita por primera vez a don Feliciano Macarro Martín, como titular registral, en ignorado

paradero, o a sus herederos si hubiese fallecido, y se convoca a las personas ignoradas o desconocidas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado a oponerse, en su caso, a la pretensión de la actora, si les conviniere.

Dado en Zaragoza a doce de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Rafael Oliete Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.503

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de los de esta ciudad;

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 883 de 1982 se tramita expediente de dominio a instancia de don Nicolás Sánchez Benedicto y don Félix Veamonte Tenas, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

Campo de regadío en la partida de «La Balsa» (calificada actualmente como urbana), del término de Utebo, de cabida 1.000 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Norte, Plácido Gascón y herederos de Francisco Esteban; Este, Alvaro Aguilar; Sur y Oeste, resto de finca de don Lorenzo Almenara Cabezas. Linderos actuales: Norte, herederos de Plácido Gascón Oliveros y Benita Tizné Clemente y herederos de Francisco Esteban Gauchola; Sur, Este y Oeste, «Explotaciones Inmobiliarias Zaragozanas», S. A. («Eizasa»).

Por medio del presente se convoca a las personas ignoradas o desconocidas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado a oponerse, en su caso, a la pretensión de los actores, si les conviniere.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y dos. El Juez, Rafael Oliete Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.506

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de esta ciudad;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de mayor cuantía número 1.486 de 1981, a instancia de doña Pilar Chavarría Ferreres y en cuyos autos consta sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 9 de junio de 1982. — Vistos por el Ilmo. señor don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de esta ciudad, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía número 1.486 de 1981, seguidos a instancia de doña Pilar Chavarría Ferreres, mayor de edad, casada, sin profesión especial y domiciliada en esta ciudad, representada en autos por el Procurador don Jesús Puerto Guillén, con la dirección del Letrado don Mariano Aguirán Espés, contra don Manuel Miró Beltrán, mayor de edad, casado, en la actualidad en ignorado paradero, declarado en rebeldía al no haberse personado en autos, y...

Fallo: Que estimando la demanda entablada por doña Pilar Chavarría Ferreres,

contra don Manuel Miró Beltrán, declarado en rebeldía, debo condenar y condeno al demandado a que pague a la actora 2.411.075 pesetas e intereses legales desde la interpelación judicial, sin hacer declaración sobre costas.

Notifíquese la presente en legal forma al demandado rebelde.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Rafael Oliete Martín». (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación en forma del demandado, en ignorado paradero, extiendo el presente en Zaragoza a doce de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Rafael Oliete Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.576

JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 2 de los de esta capital;

Por el presente hace saber: Que el día 17 de septiembre de 1982, a las once horas, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de las fincas que seguidamente se describen, hipotecadas en garantía de un crédito que realiza en autos del procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos con el número 1.490 de 1981, a instancia de «Banco de Vizcaya», S. A., representada por el Procurador señor Peiré Aguirre, contra don José-María Dieste Tierz, doña Aurora Candala Medrano, don Fernando Dieste Tierz, doña María-Pilar Domingo Luesma y «Dieste Tierz», S. A.

Como de la propiedad de don Fernando Dieste Tierz:

Núm. 7. — El piso segundo, letra B, tipo C, exterior, en la segunda planta alzada, que tiene una superficie útil de 71 metros cuadrados aproximadamente, con una cuota de participación en el valor total del inmueble del 3'76 por 100, y linda: frente, rellano de la escalera, hueco del ascensor y piso letra C; derecha entrando, piso letra A y patio de luces lateral; izquierda, calle de Belchite, y espalda, patio de luces lateral izquierdo y casa número 18 de la calle de Belchite. Inscrito al tomo 3.438, libro 1.564 de la sección segunda, folio 15, finca 87.161, inscripción 3.ª Valorado en la cantidad de 2.700.000 pesetas.

Una participación indivisa del 4'80 %, que se le atribuye el uso exclusivo del espacio destinado a aparcamiento, señalada con el número 4, del siguiente:

Núm. 1. — El local para aparcamiento privado de vehículos automóviles y, además, con algunos cuartos traseros, en la planta de sótano, que tiene su entrada desde la calle mediante rampa, que forma parte del local. Tiene una superficie, incluida la de su rampa, de 483 metros cuadrados aproximadamente, con una cuota de participación en el valor total del inmueble del 9'79 por 100, y linda: frente, calle de Belchite y muro de la casa; derecha entrando, rampa de acceso al local del semisótano y casa número 12 de la calle de Belchite; izquierda, casa número 18 de la misma calle, y espalda, casa número 13 de la calle Francisco de Quevedo. Inscrito al tomo 3.589, libro 1.640, folio 125, finca 92.382,

inscripción 18. Valorada en la cantidad de 400.000 pesetas.

Los dos departamentos descritos forman parte de una casa sita en esta ciudad y su calle de Belchite, 14 y 16. La superficie de esta finca es de 800 metros cuadrados, totalmente edificada en planta de semisótano. Linda: frente, calle de Belchite; derecha entrando, casa número 12 de la misma calle; izquierda, casa número 18 de la propia calle, y espalda, casa número 13 de la calle Francisco de Quevedo. Título: Le pertenece a la sociedad conyugal, por compra a don Rafael Gracia Romero, según escritura autorizada por el Notario que fue de esta ciudad don Augusto Vidal González, el día 14 de febrero de 1978, números 220 y 221 del protocolo, respectivamente.

De la propiedad de don José-María Dieste Tierz:

Núm. 14. — Piso segundo, letra D, situado en la segunda planta alzada. Tiene una superficie útil de 59'08 metros cuadrados, y linda: frente, con patio de luces, rellano de escalera y piso B de la misma planta; derecha entrando, con el mismo patio interior de luces y piso C de igual planta; por la izquierda, con piso E de la misma planta y calle de Salvador Minguijón, y por el fondo, con la misma calle de Salvador Minguijón. Tiene una cuota de participación en el valor total del inmueble del 2'25 por 100. Inscrito al tomo 3.598, libro 1.646, folio 111, finca núm. 94.065, inscripción 1.ª Valorado en 1.700.000 pesetas.

Pertenece y forma parte de la casa en esta ciudad, en calle de Rodrigo Rebolledo, antes sin número, hoy número 36, con una superficie aproximada de 522'75 metros cuadrados. Linda: frente, calle de su situación; derecha entrando, finca de doña Esther Laborda; izquierda, calle de Salvador Minguijón, y fondo, finca de la Diputación Provincial de Zaragoza y de don Pedro Bailón Alonso. Beneficios: La vivienda es de protección oficial, grupo primero, expediente Z-I-151-69, según cédula expedida el 7 de julio de 1972.

Dado en Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.615

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente número 901 de 1982-B, de declaración de herederos «ab intestato» de doña Amelia Lafuente González, hija de Tomás y Elena, natural de Montoro de Mezquita, que falleció en Zaragoza, de donde era vecina, el día 11 de abril de 1982, en estado de soltera, sin haber otorgado testamento y sin dejar descendientes ni ascendientes, sobreviniéndole como parientes más próximos, con derecho a sucederle, sus hermanos de doble vínculo, llamados María de la Consolación y Tomás Lafuente González, a favor de los cuales se solicita la declaración de herederos.

Por el presente se cita a las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan ante

este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días.

Dado en Zaragoza a doce de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Joaquín Cereceda Marquínez. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.758

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.584 de 1981-A, seguido a instancia de «Sauble», S. A., representada por el Procurador señor Bibián Fierro, contra don Aurelio Font de Dios, se anuncia la venta en pública y segunda subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 19 de julio de 1982, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de segunda subasta, será con rebaja del 25 por 100; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en Córdoba (polígono industrial Chinales, parcela 36), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Una furgoneta marca «Ebro», modelo F-260, matrícula CO-5276-F; valorada en 300.000 pesetas.

Dicho vehículo se encuentra con reserva de dominio a favor de «Finanzauto y Servicios».

Dado en Zaragoza a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y dos. El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 6.517

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio declarativo de mayor cuantía número 1.182 de 1981-B, que contiene la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En Zaragoza a 8 de junio de 1982. — El Ilmo. señor don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de los de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia de doña Emiliana Gómez Simón, mayor de edad, soltera, sin profesión especial, vecina de esta ciudad, fallecida durante la tramitación del procedimiento, y como herederos suyos, doña María Carmen Clavería Manso y doña Pilar Villacampa Plano, mayores de edad, casada la primera y viuda la segunda, sin profesión especial, vecinas de esta ciudad, representadas por la Procuradora de los Tribunales

doña Ana-Fernanda Vallés Varela y asistidas del Letrado don Fernando López Bazán, contra don Adolfo Gómez de la Figuera y doña María Pilar Esponera Estremera, mayores de edad, cónyuges, agricultor el primero y sin profesión especial la segunda, vecinos de Zaragoza, representados por el Procurador de los Tribunales don Luis del Campo Ardid y asistidos del Letrado don Ignacio Gutiérrez Arrudi; sobre reclamación de restitución de alhajas...

Fallo: Que sin entrar en el fondo, debo absolver y absuelvo en la instancia a don Adolfo Gómez de la Figuera y doña María-Pilar Esponera Estremera de la demanda formulada por doña Emiliana Gómez Simón, ya fallecida y de las pretensiones de doña María-Carmen Clavería Manso y doña Pilar Villacampa Plano. No se hace condena en costas.

Notifíquese esta sentencia a los herederos de doña Emiliana Gómez Simón en la forma establecida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Joaquín Cereceda.

Publicada la anterior sentencia el día de su fecha.

Y para que tenga lugar la notificación de la anterior sentencia a los herederos de doña Emiliana Gómez Simón expido el presente en Zaragoza a once de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Joaquín Cereceda Marquínez. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.522

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación de remate

En los autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado bajo el número 1.808 de 1981, a instancia de doña Concepción Dufoll Abad, representada por el Procurador señor San Pío, en reclamación de cantidad, contra don Vicente Pueyo Gracia, que tuvo su domicilio en calle de San Vicente Mártir, 11, primero C, hoy con domicilio desconocido, se le cita por medio del presente de remate, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere.

Se hace constar que ha sido practicado el embargo en bienes del demandado en estrados de este Juzgado, sin el previo requerimiento de pago, por ignorar su paradero.

Dado en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.626

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.648-A de 1980, seguido a instancia de "Nordekor", S. A., representada por el Procurador señor Giménez Montañés, contra don Miguel-Angel Domínguez Blasco, don Rafael D'Harcourt Mediano y otro, representados por el Procurador señor Puerto, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este

Juzgado el día 17 de septiembre de 1982, a las diez treinta horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Bienes propiedad de don Miguel-Angel Domínguez Blasco:

1. Un coche marca "Seat", modelo 124, matrícula B-6653-BG; en 260.000 pesetas.

2. Un televisor en color, marca "Philips", de 26 pulgadas; en 45.000 pesetas.

3. Un plato giradiscos marca "Ocno-son"; en 12.000 pesetas.

4. Una cassette estéreo, con radio, marca "Aiwa", modelo AF-3060; en pesetas 10.000.

5. Un mueble-librería en madera, de cinco elementos; en 40.000 pesetas.

6. Mesita centro rectangular; en pesetas 8.000.

7. Cinco elementos tapizados en terciopelo color gris; en 20.000 pesetas.

8. Mesa comedor rectangular; en 20.000 pesetas.

9. Dos sillones y cuatro sillas, con asiento de rejilla, haciendo juego; en 10.000 pesetas.

10. Mueble con tres puertas, haciendo juego con las sillas anteriores; en 10.000 pesetas.

11. Dos baffles marca "Rotel"; en 12.000 pesetas.

12. Una lámpara de techo de cristal de roca; en 15.000 pesetas.

13. Una lámpara de pie, de metal; en 5.000 pesetas.

14. Una lámpara de mesa; en pesetas 3.000.

Total, 470.000 pesetas.
Bienes propiedad de don Rafael D'Harcourt Mediano:

1. Comedor compuesto de mesa redonda extensible, con seis sillas tipo isabelino; en 20.000 pesetas.

2. Trinchero de cuatro puertas y cuatro cajones; en 10.000 pesetas.

3. Mueble-vitrina, de dos puertas; en 18.000 pesetas.

4. Televisor en color, marca "Normende", de 26 pulgadas; en 40.000 pesetas.

5. Cinco cuadros al óleo (dos marinas, un bodegón, uno firmado por Gimeno Guerri, y un paisaje) en marco dorado; en 130.000 pesetas.

6. Un compacto marca "Normende", modelo 8025-SCP; en 25.000 pesetas.

Total, 243.000 pesetas.

Zaragoza, quince de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.627

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.390-A de 1981, seguido a instancia de "Pikolin", S. A., representada por el Procurador señor Sanagustín,

contra don Víctor-Manuel Solana Prado, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 22 de septiembre de 1982, a las diez treinta horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Bien objeto de subasta y precio de tasación:

Un turismo marca "Seat-131", matrícula NA-6184-E; en 165.000 pesetas.

Zaragoza a diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.759

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Juez de primera instancia del número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 29 de septiembre de 1982, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes inmuebles embargados al demandado don Buenaventura Gómez Castrillo, y en tercera subasta, sin sujeción a tipo, los bienes muebles embargados al demandado don José-Luis Galilea Pascual, en juicio ejecutivo número 540-A de 1979, seguido a instancia del Procurador señor Peiré Aguirre, en representación de "Banco Español de Crédito", S. A., contra los expresados señores Gómez Castrillo y Galilea Pascual, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 %, respecto de los inmuebles; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación, que son objeto de segunda subasta:

Todos y cada uno de los inmuebles relacionados en el edicto publicado con el número 12.057 en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, ejemplar número 287, de fecha 16 de diciembre de 1981, y edicto número 3.503, publi-

cado en el "Boletín Oficial" de la provincia de La Rioja, ejemplar núm. 145, de fecha 22 de diciembre de 1981.

Bienes muebles cuya venta se anuncia en tercera subasta y precio de tasación:

Todos y cada uno de los relacionados en el edicto núm. 9.565, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza núm. 275, de fecha 27 de noviembre de 1980.

Zaragoza a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 6.779

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.665-A de 1981, seguido a instancia de «Actividades Agrícolas Aragonesas», S. A. («Agrar», S. A.), representada por el Procurador señor Bibián Fierro, contra don Antonio Raya Almazán, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 24 de septiembre de 1982, a las diez treinta horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Un furgón marca «Alfa Romeo», matrícula J-3433-A; en 175.000 pesetas.

Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Juzgados de Distrito

Núm. 6.838

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez del Juzgado de distrito número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio número 500 de 1981, que se tramita en este Juzgado a instancia de «Arribas, Refractario y Gres», S. A., representa-

da por el Procurador señor Bozal Ochoa, contra Grupo Sindical de Colonización «Dalfa», núm. 14.071, de Damiel (Ciudad Real), se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo de tasación, los bienes que fueron embargados a las resultas de dicho procedimiento, y que, con su valoración, aparecen reseñados en los edictos anunciadores de la primera y segunda subastas, que aparecieron insertos en los «Boletines Oficiales» de esta provincia números 93 y 119, correspondientes a los días 28 de abril y 29 de mayo de 1982.

Esta tercera subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el próximo día 19 de julio, a las doce horas.

Las condiciones para tomar parte en la misma, idénticas a las anteriores.

Zaragoza a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, Andrés Roco.

Núm. 6.839

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 986 de 1982 he acordado citar en el «Boletín Oficial» de esta provincia a José Martín Moro, como lesionado; a Isidoro Castro Ibáñez, Benedicto Pérez Iglesias y Antonio Sánchez López, como denunciados, de ignorado paradero y que antes lo tuvieron en Zaragoza, para que comparezcan ante este Juzgado (sito en plaza de Pilar, 2, tercera planta) el próximo día 7 de julio y hora de las diez de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas, por lesiones, en su calidad de tales, debiendo hacerlo con los medios de prueba de que intenten valerse.

Zaragoza a veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, Andrés Roco.

Núm. 6.878

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez del Juzgado de distrito número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en el juicio de cognición tramitado en este Juzgado bajo el número 279 de 1981, instado por la compañía mercantil «Kolly», S. A., representada por el Procurador don Marcial-José Bibián Fierro, contra don Fernando Martínez Gasca, mayor de edad, industrial y de esta vecindad, con domi-

cilio en Corona de Aragón, 28, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

Una caja registradora, eléctrica, de la marca «Regna»; valorada en pesetas 20.000.

Cuatro sofás y cuatro taburetes; valorados en 16.000 pesetas.

Suman, 36.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el próximo día 23 de julio, a las doce horas, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Los bienes mencionados se hallan depositados en poder del demandado y en su domicilio, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, Andrés Roco.

Núm. 6.851

JUZGADO NUM. 4

Don Ricardo Soto Prieto, Juez titular del Juzgado de distrito número 4 de los de esta capital;

Hace saber: Que para cubrir crédito y costas del juicio de cognición número 99 de 1979, seguido a instancia del Procurador don Mariano Aznar Peribáñez, en nombre y representación de «Comercial DVP», S. A., contra don Santiago Madorrán Barco, por el presente se sacan a su venta en segunda y pública subasta, con rebaja del 25 % del precio de su valoración, los bienes relacionados en edicto número 4.477, inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 107, de 14 de mayo de 1981, y para cuyo acto se señala el próximo día 21 de julio de 1982, a las diez horas, en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Ricardo Soto. — El Secretario, José A. Casado.

IMPRENTA PROVINCIAL — ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 41 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 47 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 3.540 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.360 pesetas

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 18 pesetas.

Número del año anterior: 30 pesetas.

Número con dos años de antigüedad en adelante: 48 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones